



# La dimensión digital de la violencia contra las mujeres abordada por los siete mecanismos de la Plataforma EDVAW

” Documento temático de la Plataforma de Mecanismos de Expertos Independientes sobre la Discriminación y la Violencia contra la Mujer (EDVAW)



# **La dimensión digital de la violencia contra la mujer abordada por los siete mecanismos de la Plataforma EDVAW**

Borrador de documento temático que será revisado y adoptado por la Plataforma EDVAW en su 14.<sup>a</sup> reunión el 17 de noviembre de 2022

*The opinions expressed in this work are the responsibility of the authors and do not necessarily reflect the official policy of the Council of Europe.*

The reproduction of extracts (up to 500 words) is authorised, except for commercial purposes as long as the integrity of the text is preserved, the excerpt is not used out of context, does not provide incomplete information or does not otherwise mislead the reader as to the nature, scope or content of the text. The source text must always be acknowledged as follows “© Council of Europe, year of the publication”.

All other requests concerning the reproduction/translation of all or part of the document, should be addressed to the Directorate of Communications, Council of Europe (F-67075 Strasbourg Cedex or [publishing@coe.int](mailto:publishing@coe.int)).

All other correspondence concerning this document should be addressed to the Violence against Women Division, Directorate General of Democracy and Human Dignity.

Cover design and layout: Documents and Publications Production Department (DPDP), Council of Europe

This publication has not been copy-edited by the DPDP Editorial Unit to correct typographical and grammatical errors

© Council of Europe, November 2022  
Printed at the Council of Europe

## Índice

<b>Acronyms</b> .....	<b>5</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>7</b>
<b>I. Naturaleza, magnitud y consecuencias de la dimensión digital de la violencia contra la mujer</b> .....	<b>8</b>
A. ¿Cuál es la dimensión digital de la violencia contra la mujer? .....	8
B. ¿Cuál es la magnitud de la dimensión digital de la violencia contra la mujer? .....	9
C. ¿Cuáles son las consecuencias de la dimensión digital de la violencia contra la mujer? 10	
<b>II. Los mecanismos de la Plataforma EDVAW y la dimensión digital de la violencia contra la mujer</b> .....	<b>12</b>
A. El Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) .....	12
B. La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias (la Relatora Especial de las Naciones Unidas) .....	13
C. El Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas (el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas) .....	14
D. La Relatora Especial sobre los derechos de la mujer en África .....	15
E. El Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (GREVIO, por sus siglas en inglés) .....	15
F. El Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI).....	17
G. La Relatora sobre los derechos de las mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Relatora de la CIDH) .....	18
<b>III. Temas y enfoques clave de la dimensión digital de la violencia contra la mujer en la Plataforma EDVAW</b> .....	<b>19</b>
A. La dimensión digital de la violencia contra la mujer como un continuo de experiencias fuera de línea.....	19
B. El prisma interseccional de la dimensión digital de la violencia contra la mujer .....	19
C. La necesidad de prevenir la dimensión digital de la violencia contra la mujer.....	20
D. Penalizar la dimensión digital de la violencia contra las mujeres y las niñas.....	21
E. El importante papel de las plataformas de internet en la prevención y reducción de la dimensión digital de la violencia contra la mujer .....	22
<b>IV. Prácticas prometedoras identificadas por los mecanismos de la Plataforma EDVAW para combatir la dimensión digital de la violencia contra la mujer</b> .....	<b>24</b>
A. Penalizar la violencia contra las mujeres en línea y facilitada por la tecnología .....	24
B. Reconocer la dimensión digital de la violencia doméstica.....	24
C. Acceso a la justicia y apoyo a las víctimas de la violencia digital.....	25
D. Educación y sensibilización sobre la dimensión digital de la violencia contra la mujer..	26
E. Recopilación de datos sobre la dimensión digital de la violencia contra la mujer .....	26
F. Responsabilizar a las plataformas de Internet, incluidas las empresas de redes sociales 27	

G.	Adoptar un enfoque multiinstitucional para combatir la dimensión digital de la violencia contra las mujeres .....	27
<b>V. Desafíos identificados por los mecanismos de la Plataforma EDVAW en la lucha contra la dimensión digital de la violencia contra la mujer .....</b>		<b>28</b>
A.	Falta de terminología común sobre la dimensión digital de la violencia contra la mujer	28
B.	La escasez de datos estadísticos sobre la dimensión digital de la violencia contra la mujer	28
C.	Brechas en la provisión de formación sobre la dimensión digital de la violencia contra la mujer	28
D.	Un mosaico de respuestas jurídicas con alcance limitado .....	29
E.	Escasez de servicios de atención especializada a mujeres víctimas de violencia en espacios digitales .....	29
<b>VI. Mirando hacia el futuro: fortalecer las sinergias dentro de la Plataforma EDVAW para abordar la dimensión digital de la violencia contra la mujer .....</b>		<b>30</b>
A.	Reconocer la interconexión entre la dimensión digital de la violencia contra la mujer y la participación pública y política de la mujer .....	30
B.	Abordar la creciente difusión en línea de la retórica contra los derechos de la mujer ...	30
C.	Reconocer mejor la dimensión digital de la violencia y el abuso domésticos .....	31
D.	Incorporación de la dimensión digital de la violencia contra la mujer .....	31
E.	Explorar sinergias con otros sectores y mecanismos de derechos humanos, en particular la ciberdelincuencia y los derechos humanos relacionados con las empresas .....	31
F.	Colaborar con el sector privado para prevenir y atenuar los daños en línea .....	32
G.	Reafirmar la experiencia interseccional de la dimensión digital de la violencia y necesidad de apoyo especializado .....	32
H.	Anticipar las nuevas fronteras de la dimensión digital de la violencia contra la mujer ...	33
<b>Referencia .....</b>		<b>34</b>

## **Acronyms**

**CEDAW:** Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

**CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos

**EDVAW:** Plataforma de mecanismos de expertos independientes sobre la discriminación y la violencia contra la mujer

**GREVIO:** Grupo de Expertos en la lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (GREVIO).

**IA:** Inteligencia Artificial

**MESECVI:** Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

**OEAS:** Organización de los Estados Americanos

**ONG:** Organización No Gubernamental

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas

**TIC:** Tecnologías de la Información y la Comunicación

**UNESCO:** Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

## **Agradecimientos**

El presente documento temático titulado " La dimensión digital de la violencia contra la mujer abordada por los siete mecanismos de la Plataforma EDVAW" ha sido adoptado por la Plataforma EDVAW en su 14.<sup>a</sup> reunión celebrada en línea el 17 de noviembre de 2022, bajo la presidencia del Grupo de Expertos en la lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (GREVIO). La Plataforma EDVAW está formada por mecanismos internacionales y regionales de derechos de las mujeres, incluida la Relatora Especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, así como representantes del Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Grupo de Trabajo de la ONU sobre discriminación contra mujeres y niñas, GREVIO, la Relatora sobre los Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Relatora Especial sobre los Derechos de la Mujer en África y el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de Belém do Pará Convención (MESECVI). El contenido de este documento temático se basa en el trabajo preparatorio escrito por Clare McGlynn, Profesora de Derecho, Universidad de Durham (Reino Unido) y Carlotta Rigotti, investigadora predoctoral, Vrije Universiteit Bruselas (Bélgica) con el apoyo de la Secretaría del Consejo de Europa de la Mecanismo de Monitoreo del Convenio de Estambul

## Introducción

La plataforma de mecanismos de expertos independientes sobre la discriminación y la violencia contra la mujer (Plataforma EDVAW) fue lanzada por iniciativa de la Relatora Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias en marzo de 2018. Reúne siete mecanismos de expertos independientes de las Naciones Unidas y regionales sobre la violencia contra la mujer y los derechos de la mujer que funcionan a nivel internacional y regional.<sup>1</sup> La Plataforma EDVAW tiene por objeto fortalecer la cooperación institucional entre los mecanismos con miras a emprender acciones conjuntas a fin de armonizar y mejorar la implementación de los marcos jurídicos y políticos internacionales vigentes sobre la violencia contra la mujer.

Si bien la naturaleza, la magnitud y el impacto de la violencia contra la mujer ya eran considerables, la pandemia de la Covid-19 ocasionó un aumento alarmante, especialmente de la violencia en línea y facilitada por la tecnología (ONU Mujeres, 2021a) que traspasa las fronteras nacionales y requiere una respuesta mundial. En su 13.<sup>a</sup> reunión, celebrada al margen de la 50.<sup>a</sup> sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU en junio de 2022 en Ginebra, presidida por la presidenta del GREVIO, la Plataforma EDVAW llevó a cabo un debate temático sobre la violencia en línea y facilitada por la tecnología contra la mujer. Posteriormente, la Plataforma EDVAW emitió una declaración proponiendo más acciones conjuntas en este sentido, así como su compromiso de elaborar su primer documento temático que describa las formas en que los mecanismos internacionales y regionales de derechos de la mujer han abordado la dimensión digital de la violencia contra la mujer (Plataforma EDVAW, 2022). Se espera que esta iniciativa aumente el potencial de las sinergias al ofrecer una visión de los puntos en común en sus respectivos enfoques con respecto a la dimensión digital de la violencia contra la mujer y fomentar un mayor diálogo y cooperación entre las personas miembros de la Plataforma EDVAW.

Así pues, este primer informe temático tiene por objeto abordar la dimensión digital de la violencia contra la mujer en el ámbito de los mandatos de sus miembros. Consta de seis secciones. En primer lugar, proporciona una descripción general de la naturaleza, la magnitud y los impactos de la violencia contra las mujeres en línea y facilitada por la tecnología, así como la terminología utilizada en este campo. En segundo lugar, recoge un esquema de los enfoques de los mecanismos de la plataforma EDVAW en relación con la dimensión digital de la violencia contra la mujer. En tercer lugar, analiza temas fundamentales identificados a lo largo del trabajo de las personas miembros de la EDVAW en relación con la dimensión digital de la violencia contra la mujer. En cuarto y quinto lugar, identifica algunas prácticas prometedoras y desafíos reportados por los mecanismos EDVAW a fin de combatir la dimensión digital de la violencia contra las mujeres. En sexto lugar, propone acciones comunes para ser adoptadas por la Plataforma EDVAW en respuesta al creciente problema mundial de la violencia contra las mujeres en línea y facilitada por la tecnología.

---

<sup>1</sup> La Plataforma EDVAW está compuesta por la Relatora Especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, así como representantes del Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Discriminación contra las Mujeres y las Niñas, Grupo de Expertos del Consejo de Europa en la Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (GREVIO), la Relatora sobre los Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Relatora Especial sobre los Derechos de la Mujer en África y el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI).

## I. Naturaleza, magnitud y consecuencias de la dimensión digital de la violencia contra la mujer

Esta sección ofrece una breve descripción del problema de la violencia contra la mujer en los espacios digitales, así como sus formas, magnitud y consecuencias perjudiciales para la vida de las mujeres y la sociedad en su conjunto. Su objetivo es proporcionar una mejor comprensión del contexto que rodea dicha violencia, a fin de hacer hincapié en la relevancia de abordarla a nivel regional y mundial.

### A. ¿Cuál es la dimensión digital de la violencia contra la mujer?

Todas las formas de violencia contra las mujeres, incluida su dimensión digital, deben entenderse en el marco de la discriminación por razón de género. De hecho, esta violencia contra las mujeres no es un problema aislado, sino la manifestación más cruel de discriminación contra las mujeres y las niñas, y no se puede resolver sin abordar primero las causas profundas de la violencia, a saber, la discriminación de género basada en nociones estereotipadas de las mujeres y las niñas y la percepción de las mujeres y las niñas como inferiores con respecto a los hombres y los niños. Así, los estados parte están obligados, con base en el art. 5 de la CEDAW e instrumentos regionales aplicables, a combatir tales formas de discriminación con el fin de eliminar las causas que facilitan y avalan la dimensión digital de la violencia contra las mujeres.

La dimensión digital de la violencia contra la mujer comprende cualquier acto de violencia de género contra la mujer que sea cometido, asistido o agravado en parte o en su totalidad por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), como teléfonos móviles y teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de redes sociales o correo electrónico, dispositivos de seguimiento de geolocalización, drones y dispositivos de grabación no conectados a Internet e Inteligencia Artificial (IA), contra una mujer por ser mujer, o afecta a las mujeres de manera desproporcionada.

De lo anterior, surgen cuatro tipos o categorías principales de violencia en línea y facilitada por la tecnología: en primer lugar, formas de acoso, violencia o abuso que son *facilitadas* por tecnologías específicas y dispositivos habilitados por la tecnología, como la violencia de pareja íntima llevada a cabo a través del uso de tecnologías que utilizan programas espías y otros dispositivos de seguimiento; en segundo lugar, el abuso que *tiene lugar* y se *amplifica* en línea, como formas de abuso sexual basado en imágenes tales como el intercambio no consentido de imágenes íntimas; en tercer lugar, cuando la tecnología ha *generado* una nueva forma de abuso, como la pornografía falsa y el abuso de nuestra identidad digital en el metaverso; y, en cuarto lugar, cuando el entorno en línea se utiliza para *permitir* que se produzcan violencia y abuso, como el uso de las redes sociales como elemento central de diversas formas de violencia sexual contra las mujeres y las niñas.

La violencia contra las mujeres en línea y facilitada por la tecnología abarca por lo tanto una amplia gama de conductas, como todas las formas de abuso sexual basado en imágenes (por ejemplo, la creación, difusión, distribución o intercambio en línea de fotografías, vídeos o clips de audio de naturaleza sexual o íntima sin el consentimiento de la víctima), así como la “pornografía falsa” generada por IA; el acceso, la manipulación o la distribución no autorizados de datos personales (por ejemplo, el doxeo); el robo de identidad o la suplantación de identidad (por ejemplo, la creación de perfiles falsos); actos que dañan la reputación o la credibilidad de una persona; actos que impliquen vigilancia y seguimiento de una persona (por ejemplo, acecho en línea); el acoso (sexual) en línea; el ciberacoso; las amenazas y los abusos sexuales y físicos en línea; y el acoso y el abuso de identidades digitales como los avatares.

Como se examinará más adelante en este documento temático, las personas miembros de la Plataforma EDVAW utilizan una amplia gama de términos para describir la violencia contra las mujeres en línea y facilitada por la tecnología. No obstante, cabe señalar que, si bien los mecanismos de la EDVAW varían en su terminología, su enfoque subyacente sigue siendo el mismo en gran medida. Es decir, no se utiliza una terminología diferente para excluir determinadas formas de violencia. De hecho, la terminología cambia en parte debido a la continua evolución de las TIC y las tecnologías basadas en Inteligencia Artificial, lo que da lugar a una variedad cada vez mayor de formas en que se ejerce dicha violencia. Se debe considerar cuidadosamente la elección de la terminología a fin de evitar términos que sensacionalicen tal violencia o culpen a la víctima. Asimismo, este enfoque puede ayudar a las mujeres y a las niñas a nombrar mejor sus experiencias.

Este informe se refiere a la “dimensión digital de la violencia contra la mujer” como un término integral para cubrir la amplia gama de actos en línea y facilitados por la tecnología que forman parte del continuo de la violencia de género contra la mujer (GREVIO, 2021). Se centra en las leyes, políticas y prácticas relacionadas con las experiencias compartidas de mujeres y niñas sobre la violencia de género en línea y facilitada por la tecnología. Si bien teniendo en cuenta sus conexiones con el continuo de la violencia de género contra la mujer, no se recogerán análisis específicos de la violencia sexual en línea y facilitada por la tecnología contra los niños, ni de la trata de personas con fines de explotación sexual facilitada por la tecnología, puesto que tales violaciones de derechos humanos requieren un enfoque específico y son abordadas de manera más exhaustiva por otros tratados internacionales y regionales de derechos humanos y mecanismos de seguimiento específicos.<sup>2</sup>

Deben tenerse en cuenta varios elementos fundamentales al examinar la naturaleza, la magnitud y el impacto de la violencia contra las mujeres en línea y facilitada por la tecnología, como paso previo a la consideración de los medios de prevención, el apoyo y la reparación. En primer lugar, no se trata de un fenómeno nuevo, ya que se deriva de un contexto de discriminación por motivos de género, normas culturales profundamente arraigadas y una violencia sistémica contra la mujer en todos los ámbitos de su vida. En segundo lugar, la violencia en línea y facilitada por la tecnología constituye una violación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. En tercer lugar, forma parte de un continuo de formas múltiples, interrelacionadas y recurrentes de violencia contra las mujeres y las niñas que ahora impregnan los mundos en línea y fuera de línea. Por último, es un fenómeno dinámico que abarca una amplia gama de actos abusivos que son facilitados o rediseñados por las TIC y la IA y seguirá evolucionando a medida que se desarrollen y empleen nuevas formas de cometer abusos.

## **B. ¿Cuál es la magnitud de la dimensión digital de la violencia contra la mujer?**

La dimensión digital de la violencia contra la mujer es alarmantemente frecuente. Según un estudio de 2015 realizado por la Comisión de Banda Ancha para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, casi tres cuartas partes de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia de género en línea, y casi dos tercios de los autores son hombres (Comisión de Banda Ancha para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, 2015). En 2020, un estudio de la Economist Intelligence Unit que abarcó 45 países reveló que el 85 % de las mujeres ha experimentado o presenciado violencia en línea y facilitada por la tecnología, desde el 74 % en Europa, el 91 % en América Latina y el Caribe y el 90 % en África (Economist Intelligence Unit, 2021). Amnistía Internacional publicó un estudio comparativo realizado en Europa, Estados Unidos y Nueva Zelanda que puso de manifiesto que casi una cuarta parte de las mujeres entrevistadas habían

---

<sup>2</sup> Este es el caso, por ejemplo, de la Relatora Especial de la ONU sobre la venta y la explotación sexual de niños, la Relatora Especial de la ONU sobre la trata de personas, el Comité de las Partes del Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (también conocido como Comité Lanzarote), y el Grupo de Expertos sobre la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA).

experimentado violencia de género en línea y facilitada por la tecnología al menos una vez en su vida (Amnistía Internacional, 2017).

En 2021, ONU Mujeres publicó un informe sobre Oriente Medio en el que se reveló que el 60 % de las mujeres habían sufrido violencia en línea y facilitada por la tecnología y la habían denunciado en el último año (ONU Mujeres, 2021b). En 2020, Pollicy, un colectivo feminista ubicado en Uganda, realizó una encuesta sobre la violencia en línea contra la mujer en Etiopía, Kenia, Sudáfrica, Senegal y Uganda que encontró que el 28 % de las mujeres había sufrido diversas formas de violencia en línea y facilitada por la tecnología (Pollicy, 2021). Un estudio nacional encargado por el Parlamento brasileño en 2018 encontró que 2 788 de los 68 000 casos penales de violencia contra la mujer tenían una dimensión digital, siendo la mayor parte de los delincuentes parejas actuales o anteriores (ONU Mujeres y OEA/CIM/MESECVI, 2022).

La exposición de las mujeres a formas múltiples e interrelacionadas de discriminación también hace más probable la violencia en línea y facilitada por la tecnología, o que sus consecuencias sean más graves. La discriminación interseccional por motivos de identidad de género, expresión de género, orientación sexual, discapacidad, raza, etnia, condición indígena, edad, religión, participación en la vida pública y otros factores agravan, aumentan y complican las experiencias de violencia de género. Los estudios han revelado que las mujeres negras tienen un 84 % más de probabilidades que las mujeres blancas de ser mencionadas en tweets abusivos (Amnistía Internacional, 2018). Otro estudio encontró que el 42 % de las niñas y mujeres jóvenes que se autoidentifican como lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales y queer (LGBTIQ\*), el 14 % de las que se autoidentifican con una discapacidad y el 37 % de las que se identifican a sí mismas como pertenecientes a una minoría étnica, comunicaron haber experimentado acoso en línea relacionado con estas características (Plan International, 2020).

Por último, cabe señalar que los estudios examinados implican autoinformes de experiencias que probablemente subestiman considerablemente el alcance del abuso en línea y facilitado por la tecnología. Esto se debe a que muchas mujeres no son conscientes de que han sido víctimas, por ejemplo, cuando se toman o comparten en línea imágenes íntimas de ellas sin su conocimiento o consentimiento. Habitualmente, la generalizada falta de denuncia constituye un reto para comprender la verdadera prevalencia de la dimensión digital de la violencia contra las mujeres y las niñas (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2022).

### **C. ¿Cuáles son las consecuencias de la dimensión digital de la violencia contra la mujer?**

La violencia en línea y facilitada por la tecnología tiene un impacto devastador en las mujeres y las niñas, y en la sociedad en general. A menudo se experimenta como implacable y duradera, y la constancia del abuso es particularmente dañino. Los daños sufridos comprenden:

- *Daños globales* que impactan en todos los aspectos de sus vidas, lo que da lugar a una forma de “ruptura social” donde las vidas de las mujeres se dividen en “antes” y “después” de la violencia.
- *Daños físicos* que comprenden amenazas de daño físico y pueden resultar en violencia fuera de línea, o hacer que se sientan inseguras fuera de línea debido a experiencias en línea, a veces descritas como una “amenaza existencial” o una sombra que se cierne sobre sus vidas (UNESCO, 2020).
- *Daños psicológicos* con impactos potencialmente devastadores y que podrían terminar con la vida de la mujer, tales como depresión, ansiedad, estrés, ideación suicida, miedo y ataques de pánico.
- *Daños económicos y profesionales* que entrañan importantes impactos negativos profesionales y financieros relacionados con el ausentismo escolar, la falta de

formación o empleo, la carga de los gastos de asesoramiento, acciones legales y otras formas de apoyo y reparación; así como la posible imposibilidad de progreso profesional debido a la autocensura en línea como resultado del abuso o al retirarse de las redes sociales como respuesta de protección.

- *Daños relacionales y victimización secundaria* como en los casos donde las víctimas experimentan una profunda sensación de “aislamiento” a raíz de la violencia en línea y facilitada por la tecnología, a menudo debido a respuestas de culpabilización de las víctimas, así como al abuso que destruye su confianza y conexiones con familiares y amigos, el mundo en línea y las redes sociales.

La sociedad en su conjunto también se ve afectada negativamente por la prevalencia de la violencia contra las mujeres y las niñas en línea y facilitada por la tecnología. Tales consecuencias dañinas comprenden:

- *Restricciones a la libertad de expresión de las mujeres en línea*: la violencia en línea y facilitada por la tecnología a menudo da lugar a que las mujeres se autocensuren o se retiren de la participación en línea, lo que restringe su libertad de expresión y tiene un impacto negativo en toda la sociedad al quedar privada de las voces de estas (ONU Mujeres, 2021b).
- *Una continuación de la brecha digital de género*: la dimensión digital de la violencia contra la mujer tiende a perpetuar y aumentar la brecha existente entre mujeres y hombres en el acceso y uso de las TIC y las tecnologías basadas en IA, ya que las mujeres se sienten obligadas a abandonar la esfera digital (UNICEF, 2021).
- *Reducir la diversidad de los espacios digitales*: las mujeres que se enfrentan a discriminación interseccional tienen más probabilidades de ser atacadas en línea y, como consecuencia, se autocensuran y reducen su participación en línea, lo que reduce la diversidad y la naturaleza inclusiva de los debates sociales, políticos y públicos, y de todos los mundos en línea (ONU Mujeres, 2020).
- *Consecuencias socioeconómicas adversas en las sociedades*: la violencia contra la mujer, incluida su dimensión digital, produce importantes consecuencias financieras para toda la sociedad debido a la pérdida de actividad económica y los costes relacionados con la salud (EIGE, 2021).

## **II. Los mecanismos de la Plataforma EDVAW y la dimensión digital de la violencia contra la mujer**

Esta sección proporciona una breve descripción de los mandatos que componen la Plataforma EDVAW y el conjunto relevante de normas legales que estos supervisan, centrándose en su relevancia para la violencia contra las mujeres en línea y facilitada por la tecnología. Asimismo, ofrece una descripción general de la terminología y las iniciativas tomadas por estos mecanismos internacionales y regionales de derechos de las mujeres a fin de investigar, crear conciencia o promover mejores respuestas a la violencia digital contra la mujer a través de su trabajo de supervisión temático o específico de cada país.

### **A. El Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)**

El Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) se creó en 1982 con el propósito de supervisar la implementación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Está compuesto por veintitrés expertos independientes que revisan la implementación nacional de la Convención y emiten “observaciones finales” que evalúan el progreso nacional. El Comité de la CEDAW también recibe comunicaciones individuales sobre denuncias de violaciones de los derechos de la mujer y entabla investigaciones sobre situaciones de violaciones graves o sistemáticas. Asimismo, el Comité de la CEDAW adopta recomendaciones generales que, aunque no son vinculantes legalmente de manera formal, constituyen declaraciones autorizadas sobre el contenido de los deberes legales asumidos por los Estados parte que aclaran los enfoques a fin de interpretar las disposiciones de los tratados. En 1992, el Comité de la CEDAW adoptó su Recomendación general núm. 19 sobre la violencia contra la mujer, que fue actualizada en 2017 con la adopción de la Recomendación general núm. 35 sobre la violencia de género contra la mujer.

La CEDAW prohíbe la discriminación contra la mujer, entendida como “cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo”. La Recomendación general núm. 35 aclara que la “violencia de género contra la mujer” constituye una forma de discriminación dentro del ámbito de la Convención. La violencia de género se define como “la violencia dirigida contra una mujer porque es una mujer o que la afecta de manera desproporcionada” y, como tal, es una violación de sus derechos humanos. El Comité de la CEDAW destaca la importancia de una comprensión interseccional de la violencia de género, proporcionando en la Recomendación general núm. 35 una extensa lista de diferentes características e identidades que afectan las experiencias de violencia y discriminación.

El Comité de la CEDAW utiliza una amplia variedad de términos al examinar la dimensión digital de la violencia contra la mujer. Si bien el Comité había mencionado la dimensión digital de la violencia contra la mujer en los informes estatales de 2016, fue la Recomendación general núm. 35 la que estableció claramente la violencia en línea y facilitada por la tecnología como una nueva forma de violencia de género contra la mujer que está dentro del ámbito de la CEDAW. La Recomendación general núm. 35 se refiere a la violencia contra la mujer como “una serie de formas múltiples, interrelacionadas y recurrentes, en diversos ámbitos, del privado al público, incluidos entornos tecnológicos”. El texto también se refiere a “formas de violencia que se producen en línea y en otros entornos digitales”.

Además, el Comité de la CEDAW ha integrado la dimensión digital en sus otras recomendaciones generales, incluida la núm. 33 (2015) sobre el acceso de la mujer a la justicia, donde reconoció el importante papel de los espacios digitales y las TIC para el empoderamiento de la mujer y la núm.

36 (2017), que se centró en cómo las niñas se ven afectadas por el ciberacoso. En sus informes por países más recientes, tales como Marruecos, Ecuador, Suecia y Dinamarca, el Comité de la CEDAW acogió con satisfacción la introducción de reformas legales dirigidas a la violencia en línea y facilitada por la tecnología.<sup>3</sup>

## **B. La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias (la Relatora Especial de las Naciones Unidas)**

En 1994, la ONU creó el rol de Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias (Consejo de Derechos Humanos, 1994), quien tiene el mandato de buscar y recibir información sobre la violencia contra la mujer ejercida por parte de gobiernos, órganos de tratados, organismos especializados, otros órganos de derechos humanos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones de mujeres, y responder eficazmente a dicha información. La Relatora Especial de la ONU también recomienda medidas a nivel local, nacional, regional e internacional a fin de eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y sus causas, y afrontar sus consecuencias (Consejo de Derechos Humanos, 2019b). Este trabajo se lleva a cabo mediante visitas a los países, informes anuales que recogen informes temáticos, consultas con asociaciones de la sociedad civil y otros organismos nacionales, regionales e internacionales.

La dimensión digital de la violencia de género fue tratada por primera vez en 2006 por el secretario general en su estudio sobre todas las formas de violencia contra la mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006), en el que puso de relieve que era necesario realizar una mayor investigación sobre el uso de las TIC para poder reconocer y abordar mejor las formas emergentes de violencia. En su resolución 20/8, el Consejo de Derechos Humanos expuso claramente que los mismos derechos que las personas poseen fuera de línea también deben protegerse en línea. En general, el régimen de derechos humanos de la ONU señala que, en el plano normativo, la “interacción entre la tecnología y las normas sobre derechos humanos de las mujeres está marcada por el reconocimiento del principio de que los derechos humanos protegidos fuera de línea también deben protegerse en línea” (Consejo de Derechos Humanos, 2016).

En 2018, la Relatora Especial de la ONU elaboró un informe histórico que analiza la violencia en línea y la violencia facilitada por las TIC contra las mujeres y las niñas desde una perspectiva de derechos humanos. Establece un marco para determinar el impacto que tienen las tecnologías emergentes en la violencia contra la mujer, así como en la prevención, protección, enjuiciamiento y reparación de dicha violencia, y propone recomendaciones para la acción de la ONU, los Estados y los intermediarios de Internet. Dicho informe se ha utilizado para la misión de evaluación y seguimiento de la Relatora Especial de la ONU, así como en informes temáticos y de países, lo que proporciona una base para las actividades posteriores de la ONU y otras acciones nacionales y regionales que se realicen en este ámbito.

Teniendo en cuenta la variedad de terminología, la Relatora Especial de la ONU se refiere a la “violencia contra la mujer facilitada por las TIC” como el término más inclusivo, pero utiliza principalmente “violencia en línea contra la mujer” como una expresión más fácil de usar, sin dejar de aludir a la “ciberviolencia” y a la “violencia facilitada por la tecnología” como alternativas (Consejo de Derechos Humanos, 2018). La Relatora Especial de la ONU adopta una definición de violencia en línea y facilitada por la tecnología contra las mujeres que abarca “cualquier acto de violencia de género contra las mujeres que se cometa, asista o agrave en parte o en su totalidad por el uso de las TIC, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, las plataformas de redes sociales o el correo electrónico, contra una mujer porque es una mujer, o afecta a las mujeres de manera desproporcionada” (Consejo de Derechos Humanos, 2018). La Relatora Especial de la ONU asimismo ha destacado la importancia de no intentar definir y

---

<sup>3</sup> Todas las observaciones finales del CEDAW se encuentran disponibles en: [www.ohchr.org/en/treaty-bodies/cedaw](http://www.ohchr.org/en/treaty-bodies/cedaw).

catalogar todas las formas de violencia en línea y facilitada por la tecnología contra las mujeres y las niñas debido a la rápida evolución de la tecnología y los espacios digitales, incluso a través de la IA, que inevitablemente dará lugar a nuevas manifestaciones de tal violencia.

La dimensión digital de la violencia contra la mujer se recoge en los informes sobre visitas a los países de la Relatora Especial de la ONU.<sup>4</sup> Por ejemplo, en 2018, el informe de la Relatora Especial de la ONU sobre Australia acogió con satisfacción el trabajo realizado a la hora de abordar la violencia en línea contra las mujeres y las niñas, llevando a cabo reformas legales y ampliando la función de un organismo público, la Comisión eSafety, a fin de combatirla. En 2019, el informe de la Relatora Especial de la ONU sobre Canadá acogió con agrado la introducción de nuevas leyes penales sobre el abuso sexual basado en imágenes. En 2020, el informe de la Relatora Especial de la ONU sobre Ecuador puso de manifiesto que la violencia en línea contra la mujer constituye un problema emergente.

En sus informes temáticos, la Relatora Especial de la ONU también ha recalcado la importancia de la violencia contra las mujeres en línea y facilitada por la tecnología. Por ejemplo, al informar sobre las mujeres periodistas, la Relatora Especial de la ONU declaró que el acoso en línea puede tener consecuencias importantes, lo que conduce a la autocensura y que, en última instancia, tal violencia digital “contra las mujeres periodistas y las mujeres en los medios de comunicación constituye un ataque directo contra la visibilidad de las mujeres y su plena participación en la vida pública” (Consejo de Derechos Humanos, 2020).

### **C. El Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas (el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas)**

El Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, creado en 2010, está compuesto por cinco expertos independientes, que reciben el mandato del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de entablar un diálogo con los Estados y los actores de derechos humanos a fin de identificar, promover e intercambiar puntos de vista sobre mejores prácticas relacionadas con la eliminación de leyes que discriminan a la mujer. Además, ofrece apoyo a los Estados en la implementación de sus obligaciones a la hora de abordar múltiples formas de discriminación. El Grupo de Trabajo de la ONU emite informes temáticos, realiza visitas a países y se comunica con los Estados y las partes interesadas relevantes. Asimismo, participa en otras iniciativas, como declaraciones públicas, informes de escritos *amicus curiae*, documentos de posición, colaboración en eventos y contribuciones al trabajo de otros órganos y organismos de derechos humanos de la ONU.

El Grupo de Trabajo de la ONU se basa en las definiciones de discriminación contra la mujer, violencia contra la mujer e interseccionalidad establecidas por el Comité de la CEDAW y los informes de la Relatora Especial de la ONU sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias (Consejo de Derechos Humanos, 2020b). En 2018, se refirió por primera vez a la dimensión digital en su informe nacionales sobre Samoa al citar la Recomendación general núm. 35.<sup>5</sup> Más recientemente, al analizar los derechos de la mujer en el cambiante mundo del trabajo y el activismo de las niñas y las jóvenes, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas se centra explícitamente en los nuevos riesgos y desafíos generados por los avances tecnológicos, como la vigilancia y el seguimiento de las mujeres a través de sus dispositivos en el trabajo y en el hogar (Consejo de Derechos Humanos, 2022). Por ejemplo, se ha mencionado el uso de tecnologías digitales utilizadas para “chantajear, controlar, vigilar, coaccionar, acosar, humillar u

---

<sup>4</sup> Todos los informes sobre visitas a países de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias se encuentran disponibles en: [www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-violence-against-women/country-visits](http://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-violence-against-women/country-visits).

<sup>5</sup> Todos los informes sobre visitas a países del Grupo de Trabajo de la ONU sobre discriminación contra las mujeres y las niñas se encuentran disponibles en: [www.ohchr.org/en/special-procedures/wg-women-and-girls/country-visits](http://www.ohchr.org/en/special-procedures/wg-women-and-girls/country-visits).

objetivar a niñas y a mujeres jóvenes activistas, incluso recurriendo a contenido pornográfico “falso” y a amenazas de muerte” (Consejo de Derechos Humanos, 2022).

En sus comunicaciones, el Grupo de Trabajo de la ONU ha hecho hincapié en la dimensión digital de la violencia de género, resaltando el caso de violencia en línea contra una mujer periodista en la India (Grupo de Trabajo de la ONU, 2022) y la filmación y publicación no consentida de un video de una pareja de lesbianas besándose en Kazajistán (Grupo de Trabajo de la ONU, 2019). La dimensión digital de la violencia contra la mujer también se aborda en sus informes recientes de visitas a países, tales como el de Honduras, donde en 2019 expresó su preocupación con respecto a la “violencia cibernética no regulada legalmente (por ejemplo, casos de acoso cibernético y publicación de imágenes íntimas sin consentimiento de personalidades públicas y políticas)”. En su informe de 2021 sobre Rumanía, el Grupo de Trabajo de la ONU declaró que “las nuevas formas de violencia de género, como la pornografía de venganza y la ciberviolencia, se están convirtiendo en una preocupación cada vez mayor, sobre todo en el caso de las niñas y las mujeres jóvenes”.

#### **D. La Relatora Especial sobre los derechos de la mujer en África**

La figura de la Relatora Especial sobre los derechos de la mujer en África fue creada por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en 1998. La Relatora Especial recibe el mandato de ayudar a los gobiernos africanos a elaborar y aplicar políticas para la promoción y protección de los derechos de la mujer de acuerdo con el Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos con relación a los Derechos de las Mujeres en África (el Protocolo de Maputo), a fin de llevar a cabo misiones de promoción y de investigación en los países africanos, dar seguimiento a la implementación del Protocolo de Maputo, elaborar informes sobre la situación de los derechos de la mujer en África y proponer resoluciones y recomendaciones para ser adoptadas por la Comisión.

El artículo 1(j) del Protocolo de Maputo define la violencia contra la mujer como “todos los actos cometidos contra la mujer que le causen o puedan causarle daño físico, sexual, psicológico y económico, incluida la amenaza de cometer tales actos; o llevar a cabo la imposición de restricciones arbitrarias o la privación de las libertades fundamentales en la vida privada o pública en tiempos de paz y durante situaciones de conflicto armado o de guerra”. Si bien el Protocolo de Maputo no menciona explícitamente la interseccionalidad, sí hace referencia a diferentes características de las mujeres, como “mujeres refugiadas” (artículo 4), “mujeres ancianas” (artículo 22), “mujeres con discapacidades” (artículo 23) y “mujeres en peligro” (artículo 24).

En 2022, la Comisión Africana (incluida la Relatora Especial sobre los derechos de la mujer en África) adoptó una resolución específica sobre la protección de las mujeres contra la violencia digital en África que pone de relieve la importancia, la magnitud, la naturaleza y el impacto de la dimensión digital de la violencia contra la mujer, así como la realización de diversas actividades de sensibilización. Dicha resolución reconoció la obligación de los Estados parte de poner en marcha las medidas necesarias destinadas a la protección de la mujer en el entorno digital, así como la adopción de medidas legislativas, políticas y de otro tipo, programas de sensibilización y formación para las personas que trabajan con las víctimas.

#### **E. El Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (GREVIO, por sus siglas en inglés)**

Tras la entrada en vigor del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), el Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (GREVIO, por sus siglas en inglés) se creó en 2015 como un organismo independiente especializado responsable de supervisar la implementación por parte de los Estados parte. El GREVIO está

compuesto por quince miembros electos que cuentan con experiencia multidisciplinar en derechos humanos, igualdad de género, violencia contra la mujer y violencia doméstica o en la atención y protección de las víctimas. Desde 2017, el GREVIO ha realizado visitas a países y ha publicado informes de países que evalúan las medidas legislativas y de otra índole adoptadas por las partes a fin de cumplir el Convenio. En los casos en que se requiera actuar para prevenir un patrón grave, masivo o persistente de cualquiera de los actos de violencia recogidos en el Convenio, el GREVIO podrá emprender un procedimiento especial de investigación. Asimismo, puede adoptar recomendaciones generales que, si bien no son legalmente vinculantes, constituyen una referencia importante para las partes, ofreciendo una orientación clara sobre la implementación del Convenio de Estambul y una base para la supervisión a nivel nacional.

En virtud del artículo 3 del Convenio de Estambul, la violencia contra las mujeres se define como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, que abarca “todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada”. Según el Convenio, por violencia contra las mujeres por razones de género “se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada”. Estas definiciones holísticas comprenden los daños psicológicos y económicos que son particularmente relevantes para la dimensión digital de dicha violencia. El artículo 4, párrafo 3 del Convenio confirma que su implementación debe asegurarse “sin discriminación alguna”. El GREVIO ha adoptado el término “discriminación interseccional” a fin de evaluar sistemáticamente si los Estados parte prestan atención al impacto de la discriminación múltiple e interseccional en las diferentes experiencias de violencia de género de las mujeres al aplicar el Convenio.

La dimensión digital de la violencia contra la mujer ha sido reconocida desde un inicio, en el Informe explicativo del Convenio de Estambul que se refiere, por ejemplo, al acoso en el ámbito digital. En 2021, el GREVIO amplió este enfoque al adoptar su primera Recomendación general sobre la dimensión digital de la violencia contra la mujer, que describe la aplicación específica del Convenio a la violencia en línea y facilitada por la tecnología contra las mujeres y las niñas. Concretamente, determina el alcance y la naturaleza de la violencia y el abuso digital, cómo se aplica el Convenio de Estambul en estos contextos, destacando el solapamiento del abuso en línea y fuera de línea, y formulando recomendaciones para los Estados parte. En dicha Recomendación general, el GREVIO utiliza el término “la dimensión digital de la violencia contra la mujer” para abarcar tanto los aspectos en línea (actividades realizadas y datos disponibles en Internet, así como a los intermediarios de Internet en la red superficial y en la red oscura) y los comportamientos nocivos cometidos contra las mujeres y las niñas facilitadas por la tecnología (actividades realizadas con el uso de tecnología y equipos de comunicación, que comprenden el hardware y el software)” (GREVIO, 2021). El término tiene por objeto subrayar que este comportamiento nocivo afecta desproporcionadamente a las mujeres y las niñas y constituye un factor clave de sus experiencias de violencia de género. A nivel nacional, el GREVIO ha analizado las medidas adoptadas por los Estados parte a fin de abordar la dimensión digital de la violencia contra la mujer, incluso en sus informes de evaluación iniciales sobre Bélgica, Alemania, Malta, Polonia, Rumanía, San Marino, Eslovenia y España.<sup>6</sup>

El Convenio de Estambul se complementa con otras normas del Consejo de Europa, como el Convenio sobre la Ciberdelincuencia (Convenio de Budapest), que proporciona un conjunto integral de normas jurídicamente vinculantes para elaborar una legislación nacional exhaustiva contra la ciberdelincuencia y cualquier delito que entrañe pruebas electrónicas. En este contexto, cabe destacar que, tras la publicación de la Recomendación general núm. 1 del GREVIO sobre la dimensión digital de la violencia contra la mujer, se emitió un estudio en 2021 que analiza en qué

---

<sup>6</sup> Todos los informes de evaluación iniciales del GREVIO se encuentran disponibles en [www.coe.int/en/web/istanbul-convention/country-monitoring-work](http://www.coe.int/en/web/istanbul-convention/country-monitoring-work).

medida el Convenio de Estambul y el Convenio de Budapest pueden complementarse entre, sí de manera dinámica, para hacer frente a la dimensión digital de la violencia contra la mujer (Consejo de Europa, 2021).

## **F. El Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI)**

A raíz de la adopción en 1994 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (más conocida como Convención de Belém do Pará), se creó en 2004 un mecanismo de supervisión para dar seguimiento a su implementación, el MESECVI. El MESECVI se ocupa del seguimiento de los compromisos asumidos por los Estados parte de la Convención y revisa cómo se están implementando. Además, fomenta la aplicación de la Convención y establece un sistema de cooperación técnica entre los Estados parte para el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas.

De conformidad con el artículo 1 de la Convención de Belém do Pará, el MESECVI aborda la violencia contra la mujer como una forma de violencia de género definida como “cualquier conducta o acción basada en su género, que cause muerte o daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. El MESECVI reconoce la dimensión interseccional de la violencia contra la mujer, pues el artículo 9 de la Convención exige a los Estados parte que “la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada [así como] la mujer que sea objeto de violencia cuando está embarazada o quien es discapacitada, menor de edad, anciana, está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad”.

Como parte de su función de supervisión<sup>7</sup>, el MESECVI ha puesto de manifiesto la dimensión digital en varios de sus informes nacionales, por ejemplo, los de Ecuador, El Salvador y Honduras (MESECVI, 2020a, 2020b, 2017). En sus informes nacionales, el MESECVI se basa en los términos utilizados por los Estados parte. Además, el MESECVI ha prestado especial atención a la vulnerabilidad de las figuras públicas femeninas frente a las amenazas, el acoso y la violencia en línea en América Latina. De hecho, en varias declaraciones, el MESECVI ha expresado su preocupación ante casos graves de violencia en línea contra mujeres periodistas y políticas (MESECVI, 2021, 2020c, 2018).

En el ámbito del intercambio de conocimientos, el MESECVI ha contribuido a la redacción de los informes de la Organización de los Estados Americanos (OEA) titulados *La ciberseguridad de las mujeres durante la pandemia del COVID-19: Experiencias, riesgos y estrategias de autocuidado en la nueva normalidad digital* y *La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas: Guía de conceptos básicos, herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta* publicado en 2022 que ofrece información sobre la naturaleza de la violencia en línea, así como consejos sobre seguridad digital y protección contra la violencia en línea. En 2022, el MESECVI también emitió un informe temático completo denominado *Ciberviolencia y Ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención de Belém Do Pará* que proporciona un análisis detallado de la aplicación de la Convención a la dimensión digital de la violencia contra la mujer. En dicha publicación temática, el MESECVI hace referencia a la definición de violencia en línea y facilitada por la tecnología aportada por la Relatora Especial de la ONU en 2018 y proporciona una lista no exhaustiva de conductas que se encuentran dentro del alcance de dicha violencia (ONU Mujeres y OEA/CIM/MESECVI, 2022).

---

<sup>7</sup>Todos los informes de seguimiento del MESECVI están disponibles en: [https://belemdopara.org/CIM\\_MESECVI/country-monitoring/](https://belemdopara.org/CIM_MESECVI/country-monitoring/)

Durante 2022, MESECVI también ha desarrollado un curso en línea gratuito Curso en línea sobre seguridad digital con perspectiva de género con el Programa de Ciberseguridad del Comité Interamericano contra el Terrorismo de la OEA (CICTE-OEA) y la Comisión Interamericana de Mujeres. El curso busca brindar a las personas participantes información para comprender mejor las características de su contexto en línea y los riesgos asociados a las interacciones que se desarrollan en este, así como permitirles adoptar nuevos hábitos de ciberseguridad a través del desarrollo de un pensamiento crítico y estratégico.

## **G. La Relatora sobre los derechos de las mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Relatora de la CIDH)**

Creada en 1994, la Relatora sobre los derechos de las mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) constituye una de las ocho relatorías temáticas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que supervisan los tratados regionales de derechos humanos, así como la Convención Interamericana de Derechos Humanos y la Convención de Belém do Pará. La Relatora de la CIDH elabora estudios especializados y recomendaciones para los Estados miembros de la OEA a fin de abordar la discriminación y la violencia contra las mujeres. La Relatora de la CIDH asimismo redacta informes sobre la situación de las mujeres en países específicos de las Américas y brinda asistencia a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el procesamiento de peticiones y casos individuales que denuncian violaciones de derechos humanos que tienen causas y consecuencias específicas de género.

En 2018, la CIDH reconoció que la violencia contra la mujer en Internet estaba surgiendo como una nueva forma de violencia de género que se estaba extendiendo rápidamente y representaba un peligro considerable (CIDH, 2018). La Relatora de la CIDH también se refiere a la dimensión digital de la violencia contra la mujer en su informe *“Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe”* emitido en 2019; y en el informe *“Mujeres periodistas y libertad de expresión”* emitido en 2018. Además, reconoció la creciente amenaza que extraña la violencia en línea y facilitada por la tecnología, en particular contra las mujeres periodistas y defensoras de los derechos humanos, y las mujeres jóvenes y las niñas. Este informe temático insta a los Estados parte a reconocer mediante sus marcos normativos las nuevas formas de violencia de género, así como la importancia de adoptar estrategias, leyes y políticas que promuevan la educación y la sensibilización sobre este tema y contribuyan a combatir los estereotipos y las actitudes discriminatorias en entornos digitales. La Relatora de la CIDH define la violencia en línea contra las mujeres y las niñas como “actos que en parte o en su totalidad se derivan del uso de tecnologías de la información y la comunicación, especialmente en las redes sociales” (CIDH, 2019). En su trabajo, también adopta un enfoque de género e interseccional sobre la violencia contra la mujer, al reconocer que las mujeres experimentan “una posición de desigualdad y subordinación estructural a los hombres, por razón de su género” (CIDH, 2019) que varía en función de otras características personales.

### **III. Temas y enfoques clave de la dimensión digital de la violencia contra la mujer en la Plataforma EDVAW**

Esta sección expone los temas clave identificados por los miembros de la Plataforma EDVAW en sus actividades generales temáticas de supervisión e informes específicos de países que son fundamentales para comprender y abordar la dimensión digital de la violencia contra la mujer.

#### **A. La dimensión digital de la violencia contra la mujer como un continuo de experiencias fuera de línea**

Los actos físicos de violencia suelen considerarse más graves que las experiencias de violencia en línea y facilitada por la tecnología, y se encuentran separados, y numerosas leyes, políticas y prácticas solo se aplican al contexto fuera de línea (Consejo de Europa, 2020). No obstante, tales enfoques no entienden que la violencia contra la mujer es vivida como un continuo de experiencias en línea y fuera de línea. En efecto, es preciso destacar que un aspecto inherente al diseño de las TIC es la desaparición de las distinciones entre los mundos en línea y fuera de línea (Consejo de Derechos Humanos, 2021).

Todos los miembros de la Plataforma EDVAW reconocen esta conexión entre las experiencias de violencia en línea y fuera de línea que sufren las mujeres. El GREVIO ha manifestado la necesidad de reconocer “la violencia contra la mujer en su dimensión digital como un continuo de la violencia contra la mujer fuera de línea” (GREVIO, 2021). El MESECVI asimismo declaró que “la violencia contra la mujer puede [...] comenzar como acoso sexual en la calle, como violencia basada en el ‘honor’ en una comunidad, o como agresión física cometida por una pareja íntima, y puede ser transformada y reubicada a través de la tecnología en la distribución no consentida de imágenes íntimas, ciberacoso, discurso sexista en redes sociales, supervisión de teléfono móviles, etc”. (OEA/CICTE y OEA/CIM/MESECVI, 2022).

Del mismo modo, la Relatora Especial sobre los derechos de la mujer en África explica que las mujeres pueden convertirse en “víctimas de agresiones fuera de línea que se iniciaron en línea a través de páginas de citas” (Comisión Africana, 2022b). La Relatora Especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer constató que, en el caso de muchas mujeres periodistas, el acoso cibernético en línea a menudo se traduce en amenazas y daños físicos (Consejo de Derechos Humanos, 2020). La Relatora sobre los Derechos de las Mujeres de la CIDH también señaló que las niñas “a menudo se encuentran en un continuo de violencia tanto fuera de línea como en línea en el que se sienten aisladas, humilladas y angustiadas emocionalmente” (CIDH, 2019).

#### **B. El prisma interseccional de la dimensión digital de la violencia contra la mujer**

Todos los miembros de la Plataforma EDVAW reconocen el componente interseccional de la violencia contra la mujer, es decir, que “la violencia de género puede afectar a algunas mujeres en diferentes grados o de distintas maneras” (CEDAW, 2017). La primera Recomendación general del GREVIO reconoce explícitamente que las formas digitales de violencia de género “pueden ser particularmente pronunciadas para las mujeres y las niñas en riesgo o expuestas a formas interseccionales de discriminación, y pueden verse acentuadas por factores como la discapacidad, la orientación sexual, la afiliación política, la religión, el origen social, el estatus migratorio o el estatus de celebridad, entre otros” (GREVIO, 2021).

Si bien todos los mecanismos de la Plataforma EDVAW abordan detalladamente las experiencias interseccionales de la violencia contra la mujer, al examinar la violencia en línea y facilitada por la tecnología, hasta la fecha los mecanismos se han centrado principalmente en experiencias interseccionales relacionadas con la situación profesional y la edad. Por ejemplo, la Relatora

Especial de la ONU y la Relatora de la CIDH sobre los Derechos de las Mujeres han puesto de relieve la magnitud del abuso en línea contra las mujeres periodistas, que son cada vez más atacadas como representantes visibles de los derechos de las mujeres y se han visto obligadas a lidiar con el ciberacoso o el ciberacecho, el doxeo y otras formas de abuso en línea (CIDH 2018; CIDH, 2019; Consejo de Derechos Humanos, 2018b).

La Relatora Especial de la ONU además ha destacado el abuso en línea contra las defensoras de derechos humanos (Consejo de Derechos Humanos, 2019d), y el MESECVI se hizo eco de preocupaciones similares (OEA/CICTE y OEA/CIM/MESECVI, 2022). En la misma línea, el Grupo de Trabajo de la ONU ha informado sobre la creciente prevalencia de la violencia en línea y facilitada por la tecnología y el abuso que sufren las mujeres jóvenes activistas cuando hacen campaña sobre temas mundiales decisivos como la injusticia social y el cambio climático. Con frecuencia, las mujeres jóvenes se autocensuran y abandonan el mundo virtual mientras se enfrentan a la estigmatización social (Consejo de Derechos Humanos, 2022). El GREVIO ha constatado que las mujeres políticas, periodistas, defensoras de los derechos humanos y activistas se encuentran especialmente expuestas a “actos individuales de violencia que no están tipificados [pero] pueden alcanzar el umbral de la violencia psicológica [según la definición del Convenio de Estambul], cuando se combinan con la mentalidad de pandilla y la repetición que facilita Internet: una burla puede ascender a ciberacoso cuando se realiza de forma repetitiva o por un gran número de personas” (GREVIO, 2021). Un problema similar ha sido señalado por la Relatora Especial sobre los Derechos de la Mujer en África en relación con las preocupaciones planteadas en torno al abuso en línea, incluido el lenguaje sexista agresivo, los estereotipos de género y las insinuaciones sexuales contra las candidatas electorales como tácticas para desalentarlas de participar en la esfera pública.

### **C. La necesidad de prevenir la dimensión digital de la violencia contra la mujer**

Todos los miembros de la Plataforma EDVAW reconocen la necesidad de cambiar las actitudes negativas hacia las mujeres y su papel en la sociedad a fin de prevenir la violencia en línea y fuera de línea contra las mujeres y las niñas. En este sentido, fomentan la sensibilización, la educación y la formación como medios para prevenir dicha violencia. Por ejemplo, la Relatora Especial sobre los derechos de la mujer en África participa en una serie de eventos de sensibilización, al tiempo que insta a los Estados a que pongan en marcha programas educativos (Relatora Especial sobre los derechos de la mujer en África, 2022). Asimismo, el GREVIO y el MESECVI reclaman campañas de sensibilización para prevenir las formas digitales de violencia contra la mujer (ONU Mujeres y OEA/CIM/MESECVI, 2022; GREVIO, 2021). Dado que las actitudes hacia las mujeres se constituyen desde edades tempranas, la Relatora de la CIDH y el GREVIO subrayan la importancia de contar con programas educativos diseñados a fin de promover la igualdad de género, así como el desarrollo de la alfabetización digital (GREVIO, 2021; CIDH, 2019).

La formación de profesionales que trabajan con víctimas y autores (por ejemplo, agentes del orden, profesionales de la justicia, trabajadores sociales o sanitarios/os) provee el enfoque para una mayor acción preventiva, garantizando una mejor comprensión de la violencia contra las mujeres en la esfera digital, así como de las necesidades interseccionales de las víctimas. La Relatora de la CIDH, el GREVIO, el MESECVI y la Relatora Especial sobre los derechos de la mujer en África recomiendan todas acciones preventivas en términos de formación (ONU Mujeres y OEA/CIM/MESECVI, 2022; Comisión Africana, 2022b; GREVIO, 2021; CIDH 2018, CIDH, 2019). La primera Recomendación general del GREVIO solicita concretamente “el fomento de capacidades, educación y formación obligatoria y continua para todos los y las profesionales relevantes [...], a fin de dotarlos de conocimientos sobre las expresiones digitales de la violencia contra la mujer, respondiendo a las mujeres y niñas como víctimas sin causar victimización secundaria ni re-traumatización y, en su caso, información sobre los marcos jurídicos vigentes y los mecanismos de cooperación internacional relacionados con la dimensión digital de la violencia

contra la mujer, así como sobre la recopilación y protección de pruebas electrónicas” (GREVIO, 2021).

En este sentido, MESECVI junto con el Programa de Ciberseguridad del Comité Interamericano contra el Terrorismo de la OEA (CICTE-OEA) y la Comisión Interamericana de Mujeres ha desarrollado un curso gratuito masivo abierto en línea (MOOC) sobre seguridad digital con un perspectiva de género “Nuestras Redes, Nuestra Seguridad”, dirigido a mujeres de diferentes niveles educativos que buscan profundizar en sus conocimientos sobre seguridad digital, derechos digitales y violencia en línea, así como a funcionariado público, docentes y miembros de organizaciones que brinden orientación o apoyo a mujeres víctimas de violencia de género online y offline.<sup>8</sup>

#### **D. Penalizar la dimensión digital de la violencia contra las mujeres y las niñas**

El reconocimiento de la necesidad de introducir reformas legales que aborden específicamente la dimensión digital de la violencia contra las mujeres y las niñas es otro aspecto compartido por los diferentes miembros de la Plataforma EDVAW. Se hace especial hincapié en la legitimidad y la necesidad de contar con respuestas penales para la violencia contra las mujeres en línea y facilitada por la tecnología, y la Relatora Especial de la ONU señaló que la criminalización resulta necesaria para que las víctimas puedan “proteger sus derechos humanos a la privacidad y la dignidad” (Consejo de Derechos Humanos, 2018b). Además, la Relatora Especial de la ONU puntualizó que “los Estados deben adoptar, o adaptar (según corresponda) sus causas de acción penales y civiles para responsabilizar a los autores” (Consejo de Derechos Humanos, 2018b) y, concretamente, “prohibir claramente y tipificar como delito la violencia en línea contra la mujer, en especial la distribución no consentida de imágenes íntimas, el acoso y el acecho en línea” (Consejo de Derechos Humanos, 2018b). El Grupo de Trabajo de la ONU secundó esta recomendación (Consejo de Derechos Humanos, 2020b). El Comité de la CEDAW se refiere a la obligación general de adoptar todas las medidas apropiadas, incluyendo la legislación, a fin de eliminar la discriminación contra las mujeres (CEDAW, 2017).

A nivel regional, el MESECVI declara que las sanciones penales son de suma importancia a fin de “combatir la cultura de la impunidad de los autores, mediante la aplicación de penas adecuadas, necesarias y proporcionales al delito” (ONU Mujeres y OEA/CIM/MESECVI, 2022). El GREVIO recordó que muchas de las formas de violencia contra la mujer cometidas a través de medios digitales se sitúan en el área de las conductas intencionales, que los Estados parte del Convenio de Estambul deben tipificar como delitos, como las que pertenecen al ámbito de la violencia psicológica, el acecho y el acoso sexual ejercidos en línea o a través de medios digitales. Por ejemplo, considera que los siguientes comportamientos llevados a cabo en línea o a través de medios digitales responden a la definición de acoso sexual en línea: 1) el intercambio no consentido de imágenes o vídeos; 2) la toma, producción o adquisición no consentida de imágenes o videos íntimos; 3) la explotación, la coerción y las amenazas; 4) el acoso sexualizado; y 5) el exhibicionismo cibernético. El GREVIO recomienda a los Estados parte la revisión de “cualquier legislación pertinente vigente y adopten una nueva legislación cuando corresponda a fin de prevenir, brindar protección y enjuiciar la dimensión digital de la violencia contra la mujer” (GREVIO, 2021). Asimismo, especifica que el acecho en el ámbito digital comprende “las amenazas, el intento de empañar la reputación, el seguimiento y la recopilación de información privada de la víctima, el robo de identidad, la solicitud de actos sexuales, la suplantación de identidad de la víctima y el acoso colectivo para aislar a la víctima” (GREVIO, 2021).

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos expresa su preocupación de que la mayoría de los “Estados siguen presentando lagunas en su marco jurídico para proteger a las mujeres contra la violencia digital” (Comisión Africana, 2022b) y, por consiguiente, los invita a

---

<sup>8</sup> El MOOC está disponible en: <https://moocs.educoas.org/course/index.php?categoryid=8>

adoptar las reformas legislativas necesarias a nivel nacional y a nivel específico a fin de “criminalizar la violencia digital”. También solicita una mayor cooperación entre los agentes encargados de hacer cumplir la ley y los proveedores de servicios para identificar a los perpetradores en el contexto de los derechos fundamentales y las leyes de protección de datos. Del mismo modo, la Relatora sobre los derechos de las mujeres de la CIDH propone adoptar un marco normativo específico para prohibir las distintas formas de violencia de género facilitadas por las tecnologías de la información (CIDH, 2018), y que seacapaz de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos en Internet (CIDH, 2019).

#### **E. El importante papel de las plataformas de internet en la prevención y reducción de la dimensión digital de la violencia contra la mujer**

La dimensión digital de la violencia contra la mujer se comete con mayor frecuencia a través de plataformas de Internet privadas, así como empresas de redes sociales, de tecnología de comunicaciones de teléfonos móviles, páginas web de microblogging y aplicaciones de mensajería o citas, así como algunas páginas web pornográficas. Además, las principales plataformas que agregan e indexan el conocimiento mundial y diseñan los algoritmos que influyen qué información se ve en línea son empresas privadas. Por lo tanto, el compromiso con estas empresas de Internet resulta esencial a fin de garantizar la prevención de la dimensión digital de la violencia contra la mujer y la mitigación de cualquier daño.

No obstante, si bien la Relatora Especial de la ONU afirma que las plataformas de Internet tienen obligaciones de derechos humanos, se notifica que tales responsabilidades aún no se han abordado por completo en el marco internacional de los derechos humanos (Consejo de Derechos Humanos, 2018b). Además, en los casos en los que se ha inspeccionado a los intermediarios de Internet, se ha hecho menos hincapié en cómo sus políticas y prácticas afectan a las mujeres (Consejo de Derechos Humanos, 2018b). Así pues, los miembros de la Plataforma EDVAW han destacado el papel de los intermediarios de Internet y han determinado diversas formas en las que se pueden tomar mayores medidas a fin de prevenir y atenuar los daños de la violencia contra las mujeres en línea y facilitada por la tecnología.

En la Recomendación general núm. 35, el Comité de la CEDAW recomendó que los Estados alienten al sector privado, así como a las empresas y las compañías transnacionales, a tomar todas las medidas apropiadas a fin de eliminar todas las formas de discriminación, incluida la violencia contra la mujer. En cierta medida, cada miembro de la Plataforma EDVAW reconoce que el sector privado desempeña un papel fundamental tanto a la hora de originar nuevos desafíos en materia de derechos humanos como en brindar posibles soluciones. En este sentido, el GREVIO insta a los Estados parte a colaborar con las empresas de TIC con objeto de responsabilizar a los autores de la violencia contra las mujeres, y recomienda medidas tales como poner en marcha mecanismos efectivos de denuncia, mecanismos de señalización y de eliminación de contenido, prácticas de moderación de contenido y diseño de tecnología con perspectiva de género (GREVIO, 2021). El GREVIO asimismo se ha centrado en el papel que desempeñan el sector de las TIC y los servicios en línea en la lucha contra la violencia contra la mujer en sus informes de evaluación iniciales sobre Bélgica, Suecia y Alemania.

El Grupo de Trabajo de la ONU añadió que las empresas privadas deben establecer “marcos normativos efectivos, incluso para la moderación del contenido y los mecanismos de denuncia, que sancionen a los autores y proporcionen información fiable para abordar la discriminación y la violencia en línea relacionadas con el género y la edad” (Consejo de Derechos Humanos, 2022). La Relatora Especial sobre los derechos de la mujer en África ha solicitado “una cooperación efectiva entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los proveedores de servicios en lo que respecta a la identificación de los autores y la recopilación de pruebas, que debe ajustarse plenamente a los derechos y libertades fundamentales y las normas de protección de datos”. (Relatora Especial sobre los derechos de la mujer en África, 2022).

Además de reconocer el papel clave que desempeñan las empresas de TIC en la recopilación de pruebas, la sensibilización y la garantía del respeto a la privacidad en Internet, el MESECVI ha puesto de relieve que las empresas de TIC tienen responsabilidades específicas en materia de derechos humanos, lo que significa que deben proteger los derechos de las mujeres en Internet y responder ante cualquier violación. Esto podría lograrse mediante la creación de códigos de conducta y mecanismos de denuncia (ONU Mujeres y OEA/CIM/MESECVI, 2022). En este sentido, la primera Recomendación general del GREVIO expone la necesidad de que los Estados parte alienten al sector privado y de las TIC a poner en marcha “directrices y normas de autorregulación con arreglo a las disposiciones pertinentes en materia de derechos humanos a fin de prevenir y combatir la violencia contra la mujer que tiene lugar en la esfera digital” (GREVIO, 2021).

## **IV. Prácticas prometedoras identificadas por los mecanismos de la Plataforma EDVAW para combatir la dimensión digital de la violencia contra la mujer**

Los mecanismos internacionales y regionales sobre derechos de la mujer que componen la Plataforma EDVAW resultan fundamentales a la hora de determinar el progreso y los desafíos pendientes en todos los niveles a fin de combatir la violencia contra las mujeres, incluida su dimensión digital. Esta sección proporciona una selección no exhaustiva de prácticas nacionales prometedoras para prevenir y responder a las diferentes formas de violencia digital contra la mujer que han sido identificadas por los miembros de la Plataforma EDVAW en el marco de sus actividades de supervisión.

### **A. Penalizar la violencia contra las mujeres en línea y facilitada por la tecnología**

En los últimos años, muchos países han promulgado nuevas leyes, o revisado las leyes existentes, con el fin de garantizar que la violencia contra la mujer en línea y facilitada por la tecnología, en particular el abuso sexual basado en imágenes, esté sujeta a sanciones penales. Por ejemplo, el MESECVI ha informado que durante 2020, en Nicaragua, las amenazas y el acoso facilitados por las TIC fueron tipificados como delito por la *Ley Especial de Cibercrimitos* y actualmente se aplica la legislación general para perseguir la distribución no consentida de imágenes íntimas y sexuales y el doxeo (ONU Mujeres y OEA/CIM/MESECVI, 2022). Además, el MESECVI, el Comité de la CEDAW y la Relatora Especial de la ONU han señalado en informes nacionales específicos que se han introducido nuevas leyes que penalizan conductas específicas, tales como el ciberacoso, la creación y/o el intercambio no consentido de imágenes íntimas y la extorsión sexual, en otros países como en Australia, México, Marruecos y Suecia.

La Comisión Africana, incluida la Relatora Especial, también ha observado que algunos Estados africanos han promulgado varias leyes sobre delitos cibernéticos, incluidos Kenia, Tanzania, Esuatini, Botsuana, Sudáfrica y Mauricio, y que algunas de estas leyes contienen disposiciones para la protección específica de las mujeres contra la violencia en línea (Comisión Africana, 2022a). Además, varios informes de evaluación iniciales del GREVIO, como los de Bélgica, Alemania, Polonia, Eslovenia y España, dieron la bienvenida a la introducción de nuevas leyes, o la revisión de las disposiciones existentes, a fin de garantizar que cubran las formas de violencia facilitadas por la tecnología, comúnmente acecho y acoso, así como disposiciones específicas que cubren el intercambio de imágenes no consentido.

### **B. Reconocer la dimensión digital de la violencia doméstica**

Las reformas legales que abordan la violencia doméstica han reconocido cada vez más que las TIC facilitan la comisión de este delito penal. El derecho penal en muchos países se ha ampliado para garantizar su aplicación a la dimensión digital de la violencia doméstica. En Brasil, por ejemplo, el MESECVI señaló que las nuevas leyes permiten que la víctima de abuso sexual basado en imágenes, en particular la creación y el almacenamiento no consentido de imágenes, videos y audios íntimos realizados por una pareja anterior o actual, solicite medidas de protección urgentes. Estas denuncias se tramitan a través de tribunales especializados en violencia intrafamiliar (ONU Mujeres y OEA/CIM/MESECVI, 2022).

Otro ejemplo se puede encontrar en Rumanía, donde el informe de evaluación inicial del GREVIO señaló que la enmienda reciente a la ley de violencia doméstica incluía la violencia cibernética, definida de manera integral como: “acoso en línea, mensajes en línea que instigan el odio por motivos de género, acecho en línea, amenazas en línea, publicación no consentida de información y contenido gráfico íntimo, acceso ilegal a la interceptación de comunicaciones y datos privados y

cualquier otra forma de uso indebido de las tecnologías de la información y la comunicación por medio de ordenadores, teléfonos inteligentes u otros dispositivos similares que utilicen las telecomunicaciones o puedan conectarse a Internet y puedan transmitir y utilizar las plataformas sociales o plataformas de correo electrónico, con la intención de avergonzar, humillar, asustar, amenazar o silenciar a la víctima”.

### **C. Acceso a la justicia y apoyo a las víctimas de la violencia digital**

En varios países, se están introduciendo unidades de aplicación de la ley especializadas con un conocimiento profundo de la violencia en línea contra la mujer a fin de garantizar investigaciones policiales eficaces y receptivas y apoyo a las víctimas. El MESECVI señaló que estas unidades especializadas en aplicación de la ley son cada vez más frecuentes en América Latina. Por ejemplo, la Policía Federal de México cuenta con una división forense responsable de la investigación de delitos cibernéticos, incluida la violencia en línea y facilitada por la tecnología contra mujeres y niñas. Asimismo, la Policía Nacional de Colombia dispone de un Centro Policial de Cibernética similar, y la Policía Federal de Brasil incluye una Oficina para la Represión del Ciberdelito (OEA/CICTE y OEA/CIM/MESECVI, 2022).

En Europa, el informe de evaluación inicial del GREVIO sobre Rumanía señaló que la actual estrategia nacional para prevenir y combatir la violencia sexual ha establecido unidades especializadas similares, tanto en la agencia de aplicación de la ley como en la Oficina del Fiscal del Estado. En Eslovenia, el informe de evaluación inicial del GREVIO dio la bienvenida a una iniciativa reciente que prestó especial atención al ámbito de la violencia en línea y facilitada por la tecnología contra las mujeres y las niñas. Se organizaron seminarios y sesiones de formación para el funcionariado encargado de hacer cumplir la ley y magistrados y magistradas con el objetivo de mejorar su capacidad para investigar y enjuiciar la dimensión digital de la violencia contra las niñas y las mujeres. Un manual con directrices sobre las funciones que deben desempeñar los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el poder judicial para tratar con éxito los casos de violencia en línea y facilitada por la tecnología asimismo se adoptó y distribuyó a todas las comisarías y direcciones de policía, fiscalías y juzgados eslovenos.

La prestación de asistencia y apoyo a las víctimas no se limita a la aplicación eficaz y receptiva de la ley, sino que comprende servicios de asesoramiento, jurídicos, de alojamiento y de otros tipos. Como ejemplo de práctica prometedora, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Perú ha puesto en marcha una plataforma digital donde las víctimas pueden denunciar el ciberacoso (OEA/CICTE y OEA/CIM/MESECVI, 2022). Además, existen varias líneas directas, que cubren los casos de violencia de género, incluida su dimensión digital, a fin de denunciar o buscar apoyo, como es el caso de Argentina y Belice, donde también se ha creado un canal para mensajes de texto. El MESECVI también ha destacado la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia en centros de atención y albergues para víctimas por parte de expertos en TI y ciberseguridad, lo que permite a las mujeres y las niñas evaluar posibles amenazas a su integridad digital (ONU Mujeres y OEA/CIM/MESECVI, 2022).

La Relatora Especial de la ONU subrayó en 2018 la necesidad de disponer de líneas de ayuda especializadas a fin de ayudar a las víctimas de la violencia de género en línea y facilitada por la tecnología y centró la atención sobre ejemplos prometedores como la Línea de Ayuda de Seguridad Digital Access Now, que ayuda a las mujeres en riesgo de sufrir violencia a mejorar sus prácticas de seguridad digital y brinda asistencia de emergencia para mujeres víctimas de ataques. Este servicio, disponible en ocho idiomas las 24 horas del día, pretendía responder a todas las solicitudes recibidas en dos horas (Consejo de Derechos Humanos, 2018b). Otro ejemplo es la Fundación de Derechos Digitales en Pakistán, que aborda el acoso en línea a través de la investigación, la incidencia y la prestación de servicios. Su Línea de Ayuda para el Acoso Cibernético es la primera línea de ayuda de la región dedicada para casos de acoso y violencia en línea (Consejo de Derechos Humanos, 2018b).

La Relatora Especial sobre los Derechos de la Mujer en África emitió Directrices para Combatir la Violencia Sexual y sus Consecuencias en África que establecen un marco bajo el cual los casos de violencia sexual contra la mujer deben ser investigados y enjuiciados, incluyendo el acceso a asistencia legal para asegurar el acceso a la justicia por parte de las víctimas (Comisión Africana, 2017). Este marco también es relevante para el acceso a la justicia en casos de violencia contra las mujeres en línea.

#### **D. Educación y sensibilización sobre la dimensión digital de la violencia contra la mujer**

Los miembros de la Plataforma EDVAW han examinado ejemplos prometedores de campañas públicas y programas educativos que pretenden crear conciencia sobre la naturaleza y el impacto de la dimensión digital de la violencia contra las mujeres. En Perú, el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual creó la plataforma “Nos protegemos del acoso virtual” con objeto de mejorar la comprensión sobre la violencia en línea y facilitada por la tecnología. Comprende un ‘test de acoso virtual’ que contribuye a detectar si estás siendo víctima de violencia digital y prevé un procedimiento para registrar denuncias (ONU Mujeres y OEA/CIM/MESECVI, 2022). En colaboración con organizaciones de la sociedad civil, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú también ha puesto en marcha la campaña #ConnectedAndSecure (#ConectadasYSeguras), con el objetivo de aumentar la conciencia pública sobre el impacto del acoso en línea.

Otra práctica prometedora proviene de Eslovenia, donde el informe de evaluación inicial del GREVIO puso de manifiesto que diferentes ministerios han colaborado para introducir un plan de estudios especial en los centros escolares que aborda la intolerabilidad social de la violencia de género en línea. Se impartió una formación similar a la que asistieron docentes, orientadores escolares, trabajadores sociales y otros profesionales que trabajan con niños y niñas, así como una formación específica para personal policial y judicial.

#### **E. Recopilación de datos sobre la dimensión digital de la violencia contra la mujer**

Una recopilación minuciosa de datos resulta de suma importancia a la hora de evaluar la importancia, el impacto, la magnitud y la naturaleza de la violencia contra las mujeres y las niñas en línea y facilitada por la tecnología, con miras a introducir reformas legales y políticas efectivas. Así pues, la Recomendación general núm. 35 del Comité de la CEDAW requiere que los Estados parte “establezcan un sistema para recopilar, analizar y publicar periódicamente datos estadísticos sobre el número de denuncias presentadas respecto a todas las formas de violencia de género contra la mujer, incluida la violencia mediante el uso de la tecnología” (CEDAW, 2017). En una línea similar, la primera Recomendación general del GREVIO requiere que los Estados parte “establezcan un sistema para recopilar y analizar sistemáticamente datos desglosados sobre la violencia contra la mujer con un componente digital, incluyendo los índices de denuncia, incidencia y condena, así como datos sobre las penas civiles impuestas, como las órdenes de alejamiento” (GREVIO, 2021). Añade que todos los datos deben recopilarse y analizarse aplicando un enfoque interseccional y desglosarse por tipo de violencia, edad y relación entre los autores y las víctimas, posibles circunstancias agravantes y otras características interseccionales. Asimismo, hace hincapié en la necesidad de recopilar “datos sobre suicidios o intentos de suicidio y sobre asesinatos de mujeres y sus hijos e hijas por motivos de género, así como información sobre el historial de acoso, incluyendo el lugar de trabajo, el acoso o la violencia psicológica ejercida en el ámbito digital” (GREVIO, 2021, párrafo 57(e)).

Como iniciativa prometedora, la ONG argentina 'Comunicación para la Igualdad' y la ONG colombiana 'Sentiido', junto con la UNESCO, han recopilado y examinado datos sobre la dimensión digital de la violencia contra las mujeres periodistas en Argentina, Colombia, Nicaragua, México, Paraguay, Uruguay y Venezuela (ONU Mujeres y OEA/CIM/MESECVI, 2022).

## **F. Responsabilizar a las plataformas de Internet, incluidas las empresas de redes sociales**

En vista de la capacidad de las empresas de Internet para facilitar y amplificar la violencia contra la mujer en línea y facilitada por la tecnología, así como su papel vital en la reducción y mitigación de daños, se están adoptando medidas a fin de introducir una mayor regulación de las plataformas de Internet, incluidas las empresas de redes sociales. En Brasil, por ejemplo, las regulaciones establecen la responsabilidad de las plataformas de internet por el contenido de terceros, incluidos los requisitos para eliminar material íntimo no consentido en un tiempo razonable y sin necesidad de una orden judicial de eliminación (ONU Mujeres y OEA/CIM/ MESECVI, 2022). De manera similar, en Uruguay, las plataformas de internet son penalmente responsables si no eliminan rápidamente los contenidos no consentidos (ONU Mujeres y OEA/CIM/MESECVI, 2022).

La Relatora Especial de la ONU ha subrayado en muchos informes nacionales la importancia de examinar la regulación del sector privado con respecto a la violencia contra la mujer en línea y facilitada por la tecnología. Por ejemplo, en 2019, en su informe nacional sobre Nepal, la Relatora Especial de la ONU instó al gobierno a “revisar el proyecto de política nacional de integridad y ética, la política de privacidad y el proyecto de directiva de medios en línea y modificar la Ley de Transacciones Electrónicas y la Reglamenteo Nacional de Radiodifusión, en consulta con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la sociedad civil, para que no restrinjan las actividades y la libertad de expresión de los representantes de las organizaciones no gubernamentales que trabajan por los derechos de las mujeres”. En 2022, la Relatora Especial de las Naciones Unidas, en su informe de país sobre Mongolia, recomendó que el gobierno diseñara una legislación que aborde de manera efectiva el acoso laboral y la violencia en línea.

El informe de evaluación inicial del GREVIO sobre Alemania acogió con satisfacción sus planes para reformar la Ley de Aplicación de Redes a fin de introducir la obligación para las plataformas de informar sobre ciertos contenidos ilegales a la Oficina Penal Federal. Asimismo, tomó nota con interés de las prácticas promovidas por la Oficina Central de Cibercriminos de Renania del Norte-Westfalia ubicada en la Fiscalía Pública de Colonia, que ha llevado a cabo el proyecto “Seguimiento y no solo eliminación” junto con la Autoridad Estatal de Medios de Comunicación. Este proyecto se centra en proteger la libertad de expresión garantizando la eliminación del contenido delictivo exclusivamente, en lugar de todo el material que se considere inapropiado. En Bélgica, el GREVIO acogió con agrado la reforma legal adoptada en 2020 que penaliza el intercambio no consentido de imágenes y grabaciones sexuales, al tiempo que prevé un procedimiento para bloquear y eliminar dichas imágenes, así como multas para las plataformas de Internet que no cooperen.

## **G. Adoptar un enfoque multiinstitucional para combatir la dimensión digital de la violencia contra las mujeres**

Un enfoque multiinstitucional entraña la expectativa de una respuesta holística destinada a prevenir y atenuar los daños de la violencia en línea y facilitada por la tecnología y resarcir a las víctimas. Un ejemplo de este tipo se puede encontrar en Australia, donde la Relatora Especial de la ONU destacó el trabajo de la Comisión eSafety, un organismo gubernamental que se encarga de hacer frente a la violencia en línea, incluido el abuso basado en imágenes (Consejo de Derechos Humanos, 2018a). La Comisión eSafety está compuesta por un equipo interseccional de abogadas y abogados, educadoras y educadores, especialistas digitales y analistas de políticas que colaboran a fin de diseñar programas de educación y sensibilización, llevar a cabo actividades de incidencia a nivel nacional, así como la eliminación de contenido abusivo en línea.

## **V. Desafíos identificados por los mecanismos de la Plataforma EDVAW en la lucha contra la dimensión digital de la violencia contra la mujer**

A pesar de las citadas medidas prometedoras adoptadas por los gobiernos para abordar la dimensión digital de la violencia contra la mujer, los miembros de la Plataforma EDVAW han constatado lagunas persistentes en todos los niveles con respecto a las medidas nacionales adoptadas para combatir dicha violencia. Esta sección proporciona un resumen no exhaustivo de estos desafíos, identificados por los miembros de la Plataforma EDVAW como parte de sus actividades de supervisión.

### **A. Falta de terminología común sobre la dimensión digital de la violencia contra la mujer**

La falta frecuente de terminología común para su uso a nivel nacional dificulta la comparación y la evaluación de la naturaleza, el significado, la magnitud y el impacto de la violencia contra las mujeres y las niñas en línea y facilitada por la tecnología. El MESECVI ha puesto de relieve cómo la falta de terminología e información consensuada ha llevado al uso de términos inapropiados, lo que dificulta que las mujeres y niñas nombren sus experiencias y provoca una respuesta inadecuada por parte de las autoridades. No obstante, el MESECVI también señaló que debido al continuo cambio tecnosocial, esta terminología debe ser dinámica y es importante evitar ceñirse a definiciones rígidas y dicotomías en línea/fuera de línea (ONU Mujeres y OEA/CIM/MESECVI, 2022).

### **B. La escasez de datos estadísticos sobre la dimensión digital de la violencia contra la mujer**

La falta general de datos sobre la dimensión digital de la violencia contra la mujer se ve agravada por el hecho de que los datos existentes a menudo no están desglosados por sexo, edad, relación entre la víctima y el agresor, discapacidad u otros factores relevantes. Esta brecha puede deberse a una variedad de factores que incluyen la falta de consideración de la dimensión digital en las estadísticas nacionales sobre violencia contra las mujeres y las niñas; la ausencia de estadísticas desglosadas por sexo sobre la incidencia de delitos informáticos y cibernéticos; y la falta de registros oficiales de denuncias por violencia digital. Los miembros de la Plataforma EDVAW han reconocido que se deben adoptar medidas a fin de recopilar datos detallados desglosados por sexo y experiencias interseccionales. Por ejemplo, en su informe de evaluación inicial sobre Alemania, el GREVIO lamentó que no se hubiera adoptado ninguna medida a fin de medir la prevalencia de la dimensión digital de la violencia contra la mujer. El MESECVI añadió que, si bien existe una falta general de datos sobre la violencia en línea y facilitada por la tecnología, la falta de transparencia de las empresas intermediarias de Internet, que rara vez comparten datos desglosados, hace que resulte aún más difícil comprender el alcance real de la violencia y proponer medidas focalizadas para reducirlo y prevenirlo (ONU Mujeres y OEA/CIM/MESECVI, 2022).

### **C. Brechas en la provisión de formación sobre la dimensión digital de la violencia contra la mujer**

Incluso en países donde la violencia contra las mujeres y las niñas en línea y facilitada por la tecnología ha sido tipificada como delito, existen pocas acciones de sensibilización o formación específica para el personal jurídico y de justicia penal. Esto significa que los agentes encargados y encargadas de hacer cumplir la ley y otros profesionales que trabajan con víctimas no cuentan con las habilidades y los conocimientos adecuados para abordar casos de violencia en línea y facilitada por la tecnología. Como se señala en la primera Recomendación general del GREVIO,

tal falta de concienciación y formación puede conducir a culpabilizar a las víctimas y al archivo de los casos (GREVIO, 2021).

#### **D. Un mosaico de respuestas jurídicas con alcance limitado**

Si bien muchos países han promulgado nuevas leyes para penalizar algunas formas de abuso facilitado por la tecnología y en línea, muchas disposiciones presentan límites en cuanto a su alcance, así como en su implementación práctica. Esto a menudo se debe a que las leyes se introdujeron debido a campañas específicas o tragedias de alto perfil, en lugar de constituir una respuesta integral y holística a todas las formas de violencia contra la mujer en línea y facilitada por la tecnología. Por ejemplo, el informe del Comité de la CEDAW sobre su visita a Indonesia en 2021 señaló que las víctimas de abuso sexual basado en imágenes pueden ser procesadas por leyes relacionadas con la información y las transacciones electrónicas y las leyes sobre pornografía, lo que reduce la probabilidad de que las víctimas denuncien a la policía.

Asimismo, el MESECVI notificó que la legislación de algunos países impone a las víctimas la carga de la prueba a fin de demostrar que han sufrido daños a través de informes de expertos, lo que nuevamente inhibe la denuncia de las víctimas y los enjuiciamientos (ONU Mujeres y OEA/CIM/MESECVI, 2022). La Relatora Especial de la ONU indicó que, incluso cuando las leyes criminalizan específicamente la distribución no consentida de imágenes sexualmente explícitas, a menudo persisten las deficiencias. Por ejemplo, varias leyes penales exigen evidencia de la intención de causar daño o angustia emocional a la víctima, lo que puede resultar difícil de probar, provocando que las condenas sean más difíciles de lograr. Además, muchas leyes vigentes actualmente no abordan las amenazas de publicación de imágenes o videos íntimos (Consejo de Derechos Humanos, 2018b).

#### **E. Escasez de servicios de atención especializada a mujeres víctimas de violencia en espacios digitales**

Si bien la Relatora Especial de la ONU recomendó que los Estados proporcionen servicios para las víctimas de la violencia de género en línea y facilitada por la tecnología, así como líneas de ayuda especializadas, existen escasos ejemplos de tal apoyo (Consejo de Derechos Humanos, 2018b). Aunque los mecanismos de la plataforma EDVAW reconocen la necesidad de apoyo especializado para las mujeres que sufren violencia y abuso (GREVIO, 2021), y tales líneas de ayuda, refugios, servicios de asesoramiento y apoyo jurídico pueden ayudar a las mujeres que sufren abuso en línea, también se necesita apoyo especializado en la dimensión digital de la violencia contra las mujeres y las niñas. Por ejemplo, existe la necesidad de asistencia directa a fin de eliminar contenido, como imágenes íntimas no consensuadas, y para hacer frente a ataques en línea, trolls, doxeo y piratería. La orientación especializada también es esencial para las víctimas con respecto a la tecnología utilizada para facilitar la violencia contra la mujer, como las aplicaciones de stalkerware y el software espía. El GREVIO ha señalado que, si bien está ampliando su revisión de los niveles de apoyo y protección contra la violencia contra la mujer experimentada en la esfera digital, hasta la fecha ha sido testigo de muy pocos servicios de apoyo que aborden de manera integral las complejas cuestiones tratadas (GREVIO, 2021).

## **VI. Mirando hacia el futuro: fortalecer las sinergias dentro de la Plataforma EDVAW para abordar la dimensión digital de la violencia contra la mujer**

Los mecanismos internacionales y regionales de derechos de las mujeres de la Plataforma EDVAW juegan un papel fundamental en el seguimiento de las respuestas de los Estados a la dimensión digital de la violencia contra la mujer, así como en el fomento del diálogo multilateral en este ámbito. Por lo tanto, esta sección propone posibilidades para un mayor fortalecimiento de la cooperación de la Plataforma y la creación de sinergias a fin de abordar la dimensión digital de la violencia contra la mujer.

### **A. Reconocer la interconexión entre la dimensión digital de la violencia contra la mujer y la participación pública y política de la mujer**

Como resultado del acoso y el abuso ejercidos en línea y facilitados por la tecnología, muchas mujeres se autocensuran en línea y se retiran del compromiso cívico en línea, lo que repercute negativamente en su vida profesional, social, política y económica. Las mujeres políticas, periodistas y defensoras de los derechos humanos se ven particularmente afectadas. No obstante, los llamamientos para abordar la dimensión digital de la violencia contra la mujer a menudo se cuestionan argumentando que restringen indebidamente la libertad de expresión (ONU Mujeres y OEA/CIM/MESECVI, 2022). El debate público y político se caracteriza frecuentemente por una elección binaria entre la libertad de expresión y la regulación.

En este contexto, la Declaración Conjunta sobre libertad de expresión y justicia de género 2022 de las relatorías internacionales de derechos humanos resulta especialmente significativa (Relatora Especial de la ONU sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y otros 2022). Señala que “la violencia de género en línea, el discurso de odio de género y la desinformación” están “proliferando con el objetivo de intimidar y silenciar a las mujeres”. Aclara que la violencia contra las mujeres en línea y facilitada por la tecnología tiene una importancia particular para la libertad de expresión de las mujeres, ya que comprende el discurso dañino, así como el comportamiento facilitado por la tecnología digital. Asimismo, establece una serie de medidas que deben adoptar los Estados, las plataformas de redes sociales y los intermediarios de Internet a fin de reducir y prevenir el abuso de mujeres en línea y facilitado por la tecnología que restringe su libertad de expresión.

Los miembros de la Plataforma EDVAW son conscientes del impacto adverso de la violencia y el abuso en la participación de las mujeres en espacios en línea y fuera de línea, y su capacidad para expresarse sin temor al acoso sexual, el acecho, las amenazas y otras formas de violencia. Por lo tanto, tienen un papel esencial que desempeñar a fin de exponer, a través de su trabajo de supervisión, las interconexiones existentes entre las distintas medidas para responder a la dimensión digital de la violencia contra la mujer y la necesidad de promover la libertad de expresión de las mujeres en línea, al tiempo que garantizan que las medidas vigentes permitan que los autores se responsabilicen de sus actos.

### **B. Abordar la creciente difusión en línea de la retórica contra los derechos de la mujer**

Al facilitar actos de violencia contra mujeres individuales, las TIC también pueden posibilitar, alentar y sostener climas de violencia colectiva. Por lo tanto, la creciente amenaza de la misoginia colectiva y los movimientos contra los derechos de las mujeres debe reconocerse en todos los niveles como una amenaza grave para los derechos humanos de las mujeres, colectiva e individualmente. Es necesario actuar a nivel nacional, regional e internacional debido a la naturaleza transfronteriza de las comunidades en línea. Es importante poner en marcha

estrategias a fin de abordar la proliferación de estereotipos negativos contra la mujer y la retórica en línea contra los derechos de las mujeres que legitiman y sostienen la dimensión digital de la violencia contra la mujer, y el conocimiento compartido y las ideas sobre el tema obtenidas por los respectivos miembros de la Plataforma EDVAW puede ser relevantes.

### **C. Reconocer mejor la dimensión digital de la violencia y el abuso domésticos**

Los mecanismos internacionales y regionales de derechos de las mujeres que componen la Plataforma EDVAW reconocen que la violencia doméstica es alarmantemente frecuente, con tasas que aumentan desde la pandemia de la Covid-19. Cada uno de los mecanismos dedica un análisis detallado a esta forma de violencia contra la mujer, y surgen muchas recomendaciones concretas y ejemplos de buenas prácticas. No obstante, si se quiere entender la naturaleza evolutiva del abuso doméstico y se deben adoptar medidas efectivas para prevenirlo y reducirlo, su dimensión digital necesita un mayor reconocimiento. La tecnología actualmente constituye una parte esencial de las experiencias directas de violencia doméstica sufridas por muchas mujeres, y el abuso en línea a menudo da lugar al abuso fuera de línea, y viceversa. La tecnología ofrece mayores medios de control, puesto que carece de límites de tiempo o espacio, generando así la sensación de que los autores son omnipresentes.

Con el debido respeto a sus respectivos mandatos, los miembros de la Plataforma EDVAW tienen un papel importante que desempeñar a la hora de identificar aún más las brechas y los desafíos, a nivel nacional, en la respuesta a la dimensión digital de la violencia doméstica. Incorporar la dimensión digital de la violencia doméstica en cualquier ejercicio de supervisión relacionado con el país en todo el mundo contribuirá a dar a conocer la magnitud del problema y a encontrar ejemplos de buenas prácticas.

### **D. Incorporación de la dimensión digital de la violencia contra la mujer**

Realizar un esfuerzo conjunto resulta fundamental a fin de garantizar que la dimensión digital de la violencia contra la mujer se integre en todos los aspectos del trabajo de cada uno de los mecanismos internacionales y regionales de derechos de las mujeres que componen la Plataforma EDVAW. Ya existen prácticas prometedoras, incluidos informes temáticos, como el del Grupo de Trabajo de la ONU que se centra en la dimensión en línea del abuso contra mujeres jóvenes y niñas activistas (Consejo de Derechos Humanos, 2022). Además, existen ejemplos de algunas evaluaciones de países donde se considera la dimensión digital en relación con algunos aspectos de la revisión. Esto demuestra que los miembros de la Plataforma EDVAW desempeñan un papel fundamental en el seguimiento más sistemático de las medidas adoptadas para abordar la dimensión digital de la violencia contra la mujer en todas sus actividades.

### **E. Explorar sinergias con otros sectores y mecanismos de derechos humanos, en particular la ciberdelincuencia y los derechos humanos relacionados con las empresas**

La lucha contra la dimensión digital de la violencia contra la mujer y la protección de los derechos humanos de la mujer se encuentra en la intersección de derechos y libertades contrapuestos, incluidos los que involucran intereses económicos, financieros y comerciales más amplios. Por ejemplo, los derechos a la privacidad y la protección de datos requieren un examen a fin de identificar formas de violencia contra la mujer en línea y facilitada por la tecnología, así como para ofrecer oportunidades de reparación. Es importante, por lo tanto, seguir fomentando el diálogo con otros mecanismos de derechos humanos y organismos internacionales como la Relatora Especial de la ONU sobre el derecho a la privacidad, el Relator Especial de la CIDH para la Libertad de Expresión y el Comité del Convenio sobre Ciberdelincuencia que supervisa el Convenio del Consejo de Europa sobre Ciberdelincuencia.

Dado que la mayor parte de la violencia contra la mujer en línea y facilitada por la tecnología se ejerce a través de Internet y las plataformas de redes sociales, una mayor participación de los organismos internacionales pertinentes puede contribuir a fomentar una mejor protección de los derechos de la mujer en la esfera digital, tales como el Grupo de Trabajo de la ONU sobre empresas y derechos humanos, el Representante Especial de la ONU sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, el Foro de Gobernanza de Internet de la ONU y la Relatora Especial de la CIDH sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

En este sentido, la Relatora Especial de la ONU y el MESECVI se han referido explícitamente a la importancia de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU y la necesidad de establecer un diálogo entre los mecanismos de derechos humanos sobre la violencia contra la mujer y los actores internacionales que abordan los derechos humanos relacionados con las empresas (ONU Mujeres y OEA/CIM/MESECVI, 2022; Consejo de Derechos Humanos, 2020b). Por su parte, el Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos de la ONU ha subrayado que “las empresas comerciales tienen la responsabilidad de evitar infringir los derechos humanos de las mujeres y abordar los impactos adversos sobre los derechos humanos en los que están involucradas. [... En consecuencia,] las empresas deben adoptar medidas efectivas a fin de garantizar que las mujeres no sean perseguidas, acosadas o intimidadas en el ciberespacio y que puedan usar las plataformas de redes sociales sin temor a la discriminación o amenazas de violencia” (Consejo de Derechos Humanos, 2019a). Este enfoque se puede desarrollar más.

#### **F. Colaborar con el sector privado para prevenir y atenuar los daños en línea**

Los mecanismos internacionales y regionales de derechos de las mujeres de la Plataforma EDVAW reconocen el papel esencial que puede desempeñar el sector privado en la prevención y mitigación de la dimensión digital de la violencia contra la mujer. Cuando corresponda, se podría prestar mayor atención a alentar a los Estados a participar activamente en las plataformas de Internet, centrándose en los sistemas y procesos de las plataformas que facilitan y amplifican las dimensiones digitales de la violencia contra la mujer. La reforma legal y de políticas debe enfocarse en el sector de las TIC, incluidas las plataformas de Internet, a fin de garantizar un entorno en línea seguro para las mujeres en el que se respeten y fomenten sus derechos. Esto puede requerir el desarrollo de requisitos obligatorios relacionados con las evaluaciones de riesgo y las medidas de reducción de daños, centrándose en las mujeres y las niñas, así como la revisión de los sistemas y procesos, como los algoritmos, que pueden amplificar y mantener la violencia y el abuso en línea.

Además, puede comprender mecanismos de denuncia transparentes y de fácil acceso con respuestas y sanciones efectivas, moderación efectiva por parte de personas con formación en el ámbito de la violencia contra la mujer en línea y facilitada por la tecnología, eliminación rápida de material dañino y la realización obligatoria de auditorías independientes y de informes anuales de transparencia exhaustivos con respecto a la implementación de las políticas.

#### **G. Reafirmar la experiencia interseccional de la dimensión digital de la violencia y necesidad de apoyo especializado**

Todos los miembros de la Plataforma EDVAW reconocen la naturaleza interseccional de la violencia contra la mujer, es decir, que la violencia de género puede afectar a algunas mujeres en diferentes grados o de diferentes maneras. Si bien la investigación hasta la fecha encuentra que las experiencias de abuso en línea y facilitado por la tecnología que sufren las mujeres son más frecuentes y con mayores impactos adversos según características tales como, entre otras, la

edad, la relación entre la víctima y el autor, la discapacidad, se requieren más datos desglosados a fin de comprender mejor las experiencias de muchas mujeres en situaciones vulnerables.

La naturaleza interseccional de la discriminación que sufren muchas mujeres debe estar en el centro de las respuestas a la dimensión digital de la violencia contra la mujer. Esto puede incluir recursos sostenidos de apoyo especializado “por y para” mujeres que sufren abuso por múltiples motivos interrelacionados, como discapacidad, antecedentes socioeconómicos, orientación sexual, pertenencia a una minoría étnica/nacional, condición de migrante, entre otros. Las mujeres que se enfrentan a la discriminación interseccional deben formar parte del diálogo cívico sobre la dimensión digital de la violencia contra la mujer. Poner un mayor énfasis en la medida en que las respuestas nacionales recogen sus experiencias y necesidades específicas ayudará a los miembros de la Plataforma EDVAW a reforzar su enfoque interseccional para el seguimiento de las normas internacionales y regionales de derechos humanos.

#### **H. Anticipar las nuevas fronteras de la dimensión digital de la violencia contra la mujer**

La violencia en línea y facilitada por la tecnología contra la mujer es un fenómeno dinámico, donde las plataformas digitales y otras tecnologías se encuentran en un proceso continuo de evaluación. Es probable que la integración de la tecnología en nuestras vidas se vuelva cada vez más intensa, particularmente con la creación y el desarrollo del metaverso. El metaverso es el entorno digital emergente e inmersivo que transformará la vida de todas las personas y es probable que represente un salto técnico y una transformación de la sociedad similares a los de la creación de Internet y los teléfonos inteligentes. Las realidades físicas y digitales se fusionarán en el metaverso, con avatares – humanos digitales – interactuando. Los relatos de violencia contra las mujeres ya están surgiendo y revelan la naturaleza intimidatoria y vejatoria de estas experiencias y su efecto paralizador en la participación de las mujeres en esta nueva tecnología. En respuesta, algunas empresas de metaverso están introduciendo cambios técnicos, pero estas acciones son reactivas en lugar de proactivas, lo que demuestra que la seguridad y los derechos de las mujeres no se plantean desde el principio.

Los miembros de la Plataforma EDVAW desempeñan un papel importante a la hora de poner de relieve su experiencia en los debates sobre las implicaciones para los derechos humanos de la tecnología en continua evolución. Al ofrecer sus conocimientos y puntos de vista sobre el vasto campo de las manifestaciones digitales de la violencia contra la mujer, tanto de forma individual como colectiva, pueden contribuir a garantizar el desarrollo de políticas con visión de futuro que sitúen los derechos de las mujeres, en particular su derecho a vivir sin violencia, en el centro.

## Referencia

- Amnistía Internacional. (2017). *Amnistía revela el impacto alarmante del abuso en línea contra las mujeres*. disponible en: <https://www.amnesty.org/en/latest/press-release/2017/11/amnesty-reveals-alarming-impact-of-online-abuse-against-women/>
- Amnistía Internacional. (2018). *Women abused on Twitter every 30 seconds—New study*. available at: <https://www.amnesty.org.uk/press-releases/women-abused-twitter-every-30-seconds-new-study>
- Asamblea general UN. (2006). *Estudio en profundidad sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General* . A/61/122/Add.1
- Asamblea General de las Naciones Unidas. ( 2022). Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas , Informe del Secretario General\*\* , A/77/302
- CEDAW. (2017). *Recomendación general n. 35 sobre violencia de género contra las mujeres actualizando la Recomendación General núm. 19* \_
- Comisión Africana. (2017). *Directrices para combatir la violencia sexual y sus consecuencias en África*. disponible en: <https://www.achpr.org/legalinstruments/detail?id=4>
- Comisión Africana. (2022a). *Resolution on the Protection of Women Against Digital Violence in Africa*. available at: <https://www.achpr.org/sessions/resolutions?id=558>
- Comisión Africana. (2022b). *Statement by the Special Rapporteur on the Rights of Women in Africa on the Occasion of the International Women’s Day*. <http://www.achpr.org/pressrelease/detail?id=624>
- Consejo de Europa. (2021) *Proteger a las mujeres y las niñas de la violencia en la era digital: La relevancia de la Convención de Estambul y la Convención de Budapest sobre Ciberdelincuencia para abordar la violencia contra las mujeres en línea y facilitada por la tecnología*. disponible en: <https://edoc.coe.int/fr/violence-l-gard-des-femmes/10686-protecting-women-and-girls-from-violence-in-the-digital-age.html>
- Consejo de Derechos Humanos. (1994). *Cuestión de la integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y la eliminación de la violencia contra la mujer* .
- Consejo de Derechos Humanos. (2016). *Resolución sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet* . A/HRC/RES/32/13
- Consejo de Derechos Humanos. (2018). *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde una perspectiva de derechos humanos* . A/HRC/38/47.
- Consejo de Derechos Humanos. (2019a). *Dimensiones de Género de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos. Informe sobre la Cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y Otras Empresas Comerciales* .
- Consejo de Derechos Humanos. (2019b). *La violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias* . A/HRC/41/42

- Consejo de Derechos Humanos. (2020a). *Combatir la violencia contra las mujeres periodistas. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias* . A/HRC/44/52
- Consejo de Derechos Humanos. (2020b). *Los derechos humanos de las mujeres en el cambiante mundo del trabajo* . Informe del Grupo de Trabajo sobre discriminación contra mujeres y niñas. A/HRC/44/51
- Consejo de Derechos Humanos. (2021). Posibles impactos, oportunidades y desafíos de las tecnologías digitales nuevas y emergentes con respecto a la promoción y protección de los derechos humanos. A/HRC/47/52.
- Consejo de Derechos Humanos . (2022). *Activismo de niñas y mujeres jóvenes* . Informe del Grupo de Trabajo sobre discriminación contra mujeres y niñas. A/HRC/50/25
- Consejo de Europa. (2020). *Stop cyberviolence against women and girls*. available at: <https://www.coe.int/en/web/commissioner/-/stop-cyberviolence-against-women-and-girls>
- CIDH. (2018). *Comunicado de Prensa N° 250/18: Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer* . disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/250.asp>
- CIDH. (2018) *Mujeres periodistas y libertad de expresión. Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión*
- CIDH. (2019). *Violencia y Discriminación contra Mujeres y Niñas: Buenas Prácticas y Desafíos en América Latina y el Caribe* .
- Economist Intelligence Unit. (2021). *Measuring the Prevalence of Online Violence against Women*. available at: <https://onlineviolencewomen.eiu.com>
- EIGE. (2021). *The Costs of Gender-Based Violence in the European Union*. available at: <https://eige.europa.eu/news/gender-basedviolence- costs-eu-eu366-billion-year>
- GREVIO. (2021). *General Recommendation No. 1 on the digital dimension of violence against women*. available at: <https://rm.coe.int/grevio-rec-no-on-digital-violence-against-women/1680a49147>
- Grupo de Trabajo de la ONU. (2019). *Mandatos del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; el Relator Especial sobre el derecho a la privacidad; el Experto Independiente sobre protección contra la violencia y discriminación por orientación sexual e identidad de género; la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica* .
- Grupo de Trabajo de la ONU. (2022). *Mandatos del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías; el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias; la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas* . disponible en : [spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicC](https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicC)
- MESECVI. (2017). *El Salvador: Informe País Tercera Rotonda* . disponible en : <https://belemdopara.org/monitoreo-por-pais/>

- MESECVI. (2018). *Comité de Expertas y Relatoría Especial de la CIDH expresan su preocupación por las amenazas contra la periodista Noelia Díaz Esquivel en Paraguay* . disponible en: <https://belemdopara.org>
- MESECVI. (2020a). *Ecuador: Informe de Implementación de las Recomendaciones del Cevi Tercera Rotonda – Fase de Seguimiento* . disponible en: <https://belemdopara.org/monitoreo-por-pais/>
- MESECVI. (2020b). *Honduras: Informe de Implementación de las Recomendaciones del CEVI Tercera Rotonda – Fase de Seguimiento* . disponible en: <https://belemdopara.org/monitoreo-por-pais/>
- MESECVI. (2020c). *El Comité de Expertas expresa su preocupación por hechos de violencia contra la Senadora Martha Lucía Míchter en México* . disponible en: <https://belemdopara.org>
- MESECVI. (2021). *Comité de Expertas Expresa Preocupación por Hostigamiento Sufrido por Katty González, Diputada Nacional en Paraguay* . disponible en: <https://belemdopara.org>
- OEA/CICTE y OEA/CIM/MESECVI. (2022). *Violencia de género en línea contra mujeres y niñas. Guía de Conceptos Básicos, Herramientas de Seguridad Digital y Estrategias de Respuesta* .
- OEA/CICTE y OEA/CIM/MESECVI. (2021) *La ciberseguridad de las mujeres durante la pandemia del COVID-19: Experiencias, riesgos y estrategias de autocuidado en la nueva normalidad digital*.
- ONU Mujeres y OEA/CIM/MESECVI. (2022). *Ciberviolencia y Ciberacoso contra las Mujeres y Niñas en el Marco de la Convención Belém do Pará* . disponible en <https://belemdopara.org/publicaciones>
- Plan International. (2020). *Free to Be Online? Girls' and Young Women's Experiences of Online Harassment*. <https://plan-international.org/uploads/2022/02/sotwgr2020-commsreport-en-2.pdf>
- Pollicy. (2021). *Alternate realities, alternate internets: Feminist research for feminist internet. Understanding online gender-based violence across Africa*. <https://medium.com/pollicy/alternate-realities-alternate-internets-feminist-research-for-a-feminist-internet-4fd979380fd3>
- Naciones Unidas. (2017). *Los expertos de la ONU instan a los Estados y las empresas a abordar el abuso de género en línea, pero advierten contra la censura* . disponible en: <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2017/03/un-experts-urge-states-and-companies-address-online-gender-based-abuse-warn>
- ONU Mujeres. (2020). *Violencia contra mujeres y niñas en línea y facilitada por las TIC durante el COVID-19* . disponible en: <https://www.unwomen.org>
- ONU Mujeres. (2021a). *Covid-19 y la violencia contra las mujeres y las niñas: abordar la pandemia en la sombra* . disponible en: <https://www.unwomen.org>
- ONU Mujeres. (2021b). *La violencia contra las mujeres en el espacio en línea. Perspectivas de un estudio de varios países en los Estados Árabes* . disponible en: <https://arabstates.unwomen.org>

Relator Especial de la ONU sobre Libertad de Opinión y Expresión y otros. (2022). disponible en *Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión y Justicia de Género* . disponible en: <https://www.osce.org>

Relatora Especial sobre los Derechos de la Mujer en África. (2022). *Intersession Activity Report during the 71st Ordinary Session of the African Commission on Human and People's Rights*. <https://www.achpr.org>

UN Broadband Commission for Sustainable Development. (2015). *Cyber Violence against Women and Girls: A world-wide wake-up call*. available at: <https://www.broadbandcommission.org>

UNESCO. (2020). *Online Violence against Women Journalists: A Global Snapshots of Incidence and Impacts*. available at: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000375136>

UNICEF. (2021). *What We Know about the Gender Digital Divide for Girls: A Literature Review*. available at: <https://www.unicef.org/eap/reports/innovation-and-technology-gender-equality-0>

La Plataforma de Mecanismos de Expertos Independientes sobre la Discriminación y la Violencia contra la Mujer (Plataforma EDVAW) reúne a siete mecanismos independientes de expertas/os en violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres que operan a nivel internacional y regional. Reúne al Grupo de Expertos del Consejo de Europa en la lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (GREVIO), la Relatora Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres en la legislación y en la práctica, la Relatora de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los derechos de la mujer, la Relatora Especial sobre los Derechos de la Mujeres en África y el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belém do Pará - (MESECVI).

Este documento temático pretende proporcionar una descripción comparativa de enfoques a la dimensión digital de la violencia contra las mujeres desarrollados a lo largo del tiempo por los mecanismos internacionales y regionales de derechos de las mujeres que juntos conforman la Plataforma EDVAW. Su objetivo es rastrear los avances conseguidos a través de estos mecanismos, así como evaluar la terminología, los conceptos y los enfoques sobre la problemática. Presenta los puntos en común y diferencias en la forma en que estos mecanismos enmarcan y abordan la violencia contra las mujeres en línea y facilitada por la tecnología en sus mandatos a la hora de promover el diálogo entre los diversos miembros de la Plataforma. Identifica desafíos y prácticas prometedoras para abordar la dimensión digital de la violencia contra las mujeres y proporciona propuestas para que la Plataforma EDVAW tome medidas adicionales con el fin de responder a la violencia digital contra las mujeres.



[www.coe.int](http://www.coe.int)

El Consejo de Europa es la principal organización del continente que defiende los derechos humanos. Cuenta con 46 Estados miembros, incluidos todos los miembros de la Unión Europea. Todos los Estados miembros han suscrito el Convenio Europeo de Derechos Humanos, tratado concebido para proteger los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos supervisa la aplicación del Convenio en los Estados miembros.